

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 285-2015

Sesión Ordinaria No. 285 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 20 de octubre del año dos mil quince, a las dieciocho horas, con la **asistencia** de los *regidores* Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Ana Cecilia Solis Ugalde. *Los regidores suplentes*: señor Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez Sánchez, Juan José Hernandez y Maria Eugenia Trejos Ugalde. *Las síndicas*: señoras Marta Villegas Ugalde y Katia Arias Arce. La señora vicealcaldesa Cindy Bravo Castro.. La secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca. El asesor Legal Félix Horna Gamboa. **Ausentes**: Los regidores: Karen Fonseca Sánchez. Los regidores suplentes: Kattia Alpízar Porras. Los síndicos propietarios: Carlos Luis Alfaro Herrera, Mireidi Chaco Herrera, Mirian Sánchez y Yorleni Salas Carvajal. El síndico suplente: señor Carlos Villalobos Chavarría.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación del acta ordinaria No. 284.
2. Juramentación del señor Cesar Fernández Morales, como nuevo miembro de la Junta de Educación de la Escuela Excelencia San Bosco.
3. Lectura de correspondencia
4. Informe de comisiones
5. Informe de la alcaldía
6. Mociones

ARTÍCULO I

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta Ordinaria No. 284-2015, se agrega en el acuerdo No. 7565-2015, antes del punto segundo "hasta que se revisen las observaciones generadas en el presente dictamen y sean acogidas en el cartel", en el acuerdo No. 7580-2015 se agrega en el punto primero después de la frase "área del parque" "de la Urbanización Grano de Oro". Por lo demás se aprueba y firma el acta leída.

ARTICULO II

JURAMENTACION

Se juramenta al señor Cesar Fernández Morales, como nuevo miembro de la Junta de Educación de la Escuela Excelencia San Bosco.

La señora Presidenta: Buenas noches compañeros y compañeras, siguiendo con la agenda correspondería la lectura de correspondencia, pero, tenemos aquí un grupo de vecinos del distrito de San Juan, con serios problemas con el agua potable que desean se les atienda, en representación de ellos hablaría don Edwin Moreira de la Asociación de Desarrollo de San Juan, así que someto a votación la alteración del orden del día para poder recibirlos.

ACUERDO No. 7581-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar la alteración del orden del día para recibir a los vecinos de San Juan en la persona de don Edwin Moreira de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan.

Se recibe al señor Edwin Moreira: Buenas noches, gracias por atendernos, estamos aquí porque sentimos mucha frustración, el fin de semana se rompieron los tubos otra vez y la población estuvo tomando agua sucia, nosotros fuimos al río y Melvin estaba allá, los fontaneros habían llegado ya, hablando con Melvin de esta problemática, él nos decía que se podría hacer una modificación para inyectarle recursos al Acueducto y que esa modificación debía venir al Concejo para su aprobación y que él podía en el corto plazo redactarla, nuestra intención es pedirle que nos ayuden con esta situación.

La señora Presidenta: Hace algunos días la regidora Ana Cecilia Solis recorrió el acueducto de San Juan y presento una moción para que la Administración Municipal subsanara los problemas que tiene el acueducto de San Juan, hace ocho días tomamos un acuerdo para que después de realizar los estudios se presentaran los carteles y que estábamos en la mayor de las anuencias de estudiarlos, estamos a la espera del asunto de Pierzus Bambú que se tenían recursos para esa naciente y no ha llegado nada, el señor Alcalde no nos ha enviado nada.

La regidora Ana Cecilia Solis: Me uno a ustedes en esta problemática, el tema salud es preocupante por la pésima calidad de agua, ahora vecinos el señor Alcalde no viene a las sesiones, es la Administración la que tiene que presentar proyectos, presupuestos, modificaciones y verán ustedes que hoy no hay ninguna relacionada con ese tema, la que tenemos es una para comprar equipo de oficina, nosotros estamos en la mayor disposición de ayudarlos.

La señora vicealcaldesa Cindy Bravo: Muy buenas noches a todos y todas, no podría imaginar que acciones tomaría estando en la situación de ustedes, pero, les tengo que decir que la Municipalidad participa mensualmente en una comisión de vigilancia de la salud que mapea las enfermedades que se dan en el cantón, hoy llame al Ministerio de Salud e hice la consulta y ellos no tienen informes de la Caja Costarricense de Seguro Social donde se indique de que exista algún pico de diarrea o de otras dolencias, yo entiendo su desesperación, no podemos declarar emergencia porque no tenemos un fundamento que respalde la situación.

La señora Presidenta: Esperemos a ver que nos tiene el señor Alcalde para la próxima sesión, que nos va a traer. Ahora si es para arreglar tubos hoy se estará aprobando la adjudicación de los materiales para el acueducto.

La regidora Ana Cecilia Solis: Si debemos tomar un acuerdo no podemos obviar la situación que está pasando, debemos respaldar a la población y que el señor Alcalde tome medidas inmediatas para corregir esta situación y solicitar la colaboración del Ministerio de Salud en cuanto a la calidad de agua del cantón.

ACUERDO No. 7583-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar la dispensa de trámite de comisión a la Modificación Presupuestaria 17-2015.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7584-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar la Modificación Presupuestaria 17-2015, para dar contenido presupuestario a la cuenta "Equipo y Mobiliario de Oficina" del rubro CEMENTERIO, con el fin de realizar la compra de dos escritorios y dos sillas giratorias para los funcionarios que están en el cementerio tanto Central como de San Bosco de Santa Bárbara. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Se recibe oficio OAMSB-602-15 firmado por el señor Alcalde Municipal, Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "En atención al Acuerdo N° 7404-2015 de la Sesión Ordinaria #280, adjunto me permito remitirle copia del oficio OAMSB-600-15 dirigido a la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO), informando que no existen recursos presupuestados para este año ni para el año 2016".

ACUERDO No. 7585-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-602-15 en el que el señor Alcalde informa que no se presupuestaron recursos para la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO).

C. Se recibe nota del señor Cristian Morales, Contador Público dirigido al Concejo Municipal, en el que indica "Respetuosamente me dirijo ante ese honorable Consejo Municipal para efectos de presentar mi curriculum vitae, el cual incluye mis datos personales, profesionales, laborales y otros datos de interés, para efectos de participar para el puesto de Contador en la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. Estoy muy interesado en formar parte de ese Municipio, con la finalidad de aportar un granito al cumplimiento y desarrollo de proyectos financieros de muy alta envergadura, temas de implementación de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), implementación de sistemas informáticos, elaboración de procedimientos y políticas contables ajustadas a las diferentes áreas de trabajo y a las NICSP, confección y emisión de Estados Financieros, entre muchos otros más, lo cual todo ello me apasiona. Mi candidatura les puede resultar de interés porque conozco y me mantengo muy actualizado en el mundo de las finanzas, la normativa aplicable al sector público y específicamente a la contabilidad, amplio conocimiento en la implementación de sistemas informáticos y me desenvuelvo con gran humildad, poseo la facilidad de expresión y de redacción de informes, y me caracterizo

en cuanto a temas de contabilidad, finanzas, auditoria, normativa nacional e internacional aplicada a la contabilidad atinente a mi profesión. Como se puede observar en el historial adjunto, he trabajado profesionalmente en los campos que les comento, además; la experiencia adquirida y desarrollada en cuanto a proyectos específicos y de gran envergadura en el Régimen Municipal, me dan la garantía de tener seguridad y visión en el quehacer diario. Estoy dispuesto a trabajar con ahínco y mucha perseverancia para efectos de lograr la consecución de las metas planteadas a la parte financiera acorde a mis capacidades. Tengo la seguridad que puedo desempeñar con éxito el puesto de Contador, por cuanto mi confianza esta puesta en Dios y en mi formación profesional y laboral adquirida en todos estos años”.

ACUERDO No. 7586-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Gobierno y Administración, el currículo del señor Cristian Morales, Contador Público.

D. Se recibe oficio OAMSB-609-15 firmado por el señor Alcalde Municipal, Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “Por este medio me permito hacer entrega del Informe Ejecución Correspondiente al III Trimestre 2015, el pendiente de cobro al 30 de setiembre 2015, conciliación al 30 de setiembre de 2015 suministrada por el Departamento de Contabilidad y estado de Tesorería al 30 de setiembre 2015 proporcionada por Tesorería”.

ACUERDO No. 7587-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto la Ejecución presupuestaria correspondiente al III trimestre de 2015.

E. Se recibe nota de la señora Maria de los Angeles Alfaro Ramos, dirigida al Concejo Municipal en el que solicita “Quien suscribe María de los Ángeles Alfaro Ramos, mayor, casada una vez, cédula de identidad número 4-100-391, vecina de San José, Desamparados, doscientos metros oeste, cincuenta metros norte y veinticinco metros oeste del cementerio de la localidad, con todo respeto a usted expongo y solicito: En fecha 03 de setiembre del 2015 presenté un escrito dirigido a la Alcaldía Municipal, en mi condición de dueña registral de la finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles bajo el número 151964-000, sita en el distrito 4 Jesús, cantón 4 Santa Bárbara de la provincia de San José, con linderos al norte: María Ramos Solís, sur: calle pública con un frente de 25.26 metros, este: Minerva del Carmen Alfaro Ramos y oeste: calle pública con 10.27 metros de frente, con una medida de 314.78 metros cuadrados, según plano catastrado numero H-0177952-1982, en donde les manifesté que propiamente al costado sur dentro de mi propiedad existen unos tanques de agua que fueron colocados por esa municipalidad hace bastantes años, lugar al que la municipalidad no le da mantenimiento, nunca hizo cerramientos y más bien me he visto afectada, pues el lugar se ha convertido en un espacio apropiado para

albergar drogadictos e indigentes de la zona o fuera de ella, que se reúnen hasta altas horas de la noche con vocabulario soez, acompañados de motorizados, lo que provoca angustia en la comunidad por el peligro que representa éste tipo de personas a la sociedad y nuestra seguridad se ha visto menoscabada. A la fecha no he recibido respuesta a mi petición y antes de presentar un Recurso de Amparo x falta de respuesta, procedo a remitir a ustedes mi solicitud para que coadyuven en la solución del problema en Sesión Ordinaria PETITORIA: Lo antes expuesto es con el fin de que los tanques sean trasladados a otro lugar debido a que haré uso de ese espacio, y mientras tanto se ubica el lugar idóneo para el traslado solicito de forma inmediata proceder a cerrar y delimitar el espacio de los tanques de agua, para eliminar el problema ya mencionado. NOTIFICACIONES al correo abarquero13@gmail.com

ACUERDO No. 7588-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, instruir a la Administración Municipal para que en el término de 8 días le dé respuesta fundamentada a la señora Maria de los Angeles Alfaro Ramos, con relación a los tanques del Acueducto Municipal que colindan con su propiedad, cita en el distrito de Jesús y se haga llegar copia de la misma al Concejo Municipal, adjuntar copia de la solicitud para lo que corresponda. Acuerdo definitivamente aprobado.

F. Se recibe nota del señor Luis Fernando Campos Paniagua, dirigido al Concejo Municipal en el que indica “Con respecto al Acuerdo No. 7453-2015 tomado por sus estimadas personas les quisiera agregar algunos documentos que se me fueron entregados a mi persona en su momento. Y aunque sé que ha pasado mucho tiempo, a nosotros nos visitaron en su momento parte de personas de la Comisión Cantonal de Emergencias, Comisión Nacional de Emergencias, Ministerio de Salud y Ministerio Mixto de Ayuda Social. Por otra parte me siento burlado ya que en su momento no fui incluido en el reporte de familias afectadas, ya que me dijeron que pronto me sirvan a dar una solución y ahora no sé cuánto tiempo más tendré que esperar. Solicito de una manera muy respetuosa con documentos en mano valoren mi situación que se ha tornado un poco incomodada para mi familia, ya que al tener una casa digna y ahora no tener nada es muy duro. Les agradezco toda la ayuda que nos puedan brindar. Dios les bendiga por su tiempo”.

ACUERDO No. 7589-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, remitir la documentación enviada por el señor Luis Fernando Campos Paniagua, al Alcalde Municipal como Coordinador de la Comisión Municipal de Emergencia para lo que corresponda, según el acuerdo No. 7453-2015.

G. Se recibe oficio OAIMSB-150-2015 firmado por el señor Auditor Municipal, Mario Gonzalez Salazar, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “en respuesta al acuerdo N°7008-2015 de la sesión ordinaria N°266-2015 en el que el honorable Concejo Municipal

acuerda instruir al señor Auditor Municipal para que proceda a realizar la consulta a la Procuraduría General de la República a fin de que se determine si el puesto de Contador del Acueducto Municipal detallándose todas las funciones que este puesto demanda realizar, estarían incluidas dentro de los supuestos establecidos en la supra citada norma, y en lo que interesa manifiesta el Concejo Municipal (...) en el caso de la contratación con la señora María Elena Alfaro Arrieta, su profesión si se ejerce liberalmente y está incorporada al Colegio respectivo, situación que ella ha acreditado reiteradamente y hasta ha solicitado que se valore el que sea más bien la prohibición la que debiera pagársele por las características del puesto que ocupa, el cual es de Contadora del Acueducto Municipal y dado que la prohibición es un imperativo de ley otorgarla a los funcionarios que taxativamente se citan en el artículo 8, artículo 1 de la Ley de Compensación por Pago de Prohibición No. 5867. La Procuraduría General de la República mediante dictamen C-282-2015 después de cuestionar la no presentación del criterio legal por parte de la Auditoría de la Municipalidad, es preciso aclarar que no se presentó el criterio legal del asesor de planta debido: 1- El tema ya había sido consultado a la Contraloría General de la República en el año 2013 en oficio OAIMSB-08-2013, Ente fiscalizador que mediante oficio 1381 había indicado son actuaciones administrativas que pueden devenir en irregulares, tomar las acciones correctivas y de corresponder determinar las responsabilidades del caso contra los funcionarios que eventualmente hubieran actuado en contra de lo establecido por el marco jurídico. 2- El Sr. Melvin Alfaro en el oficio OAMSB-225-15 dirigido al Concejo Municipal, me permito solicitar al honorable Concejo Municipal, autorizar la contratación de un profesional en Derecho Municipal para llevar a cabo un Órgano Director, con el fin de determinar la verdad real de los hechos con relación al pago de dedicación exclusiva de la funcionaria María Elena Alfaro Arrieta, según denuncia de la Auditoría Municipal del mes de Diciembre del 2012. 3- Oficio OAMSB-282-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 6907-2015 de la Sesión Ordinaria #262, con respecto al oficio OAMSB-225-15, me permito aclarar que se solicita autorización para contratar un profesional equiparado al contratado en el Acuerdo 4354-2013 de la Sesión Ordinaria #174 del día martes 27 de agosto del 2013 (abogado para llevar a cabo el Órgano Director Administrativo de la funcionaria Seidy Núñez Alvarado). La contratación deberá ser de un profesional especializado en Derecho Municipal, para instruir el procedimiento ordinario administrativo en la actualidad, en contra de la señora María Elena Alfaro Arrieta, quien al igual que la señora Seidy Núñez Alvarado, fue denunciada por el Auditor Interno en la Denuncia Pago Plus Salarial sin Estudio Técnico, con fecha 14 de Diciembre del 2012, ya que el Concejo Municipal había tomado el acuerdo de contratar un profesional para llevar a cabo el Órgano Director del Procedimiento Administrativo solamente contra la funcionaria Seidy Núñez Alvarado, dejando por fuera a la funcionaria Alfaro Arrieta. Lo anterior en aras de subsanar toda actuación encaminada a los acuerdos tomados por este Concejo Municipal, de interposición de las denuncias ante la Fiscalía del Poder Judicial, solicitadas al Auditor Municipal por el incumplimiento de este acuerdo de llevar a cabo los órganos respectivos. De no autorizar la compra del Profesional para dirigir el Órgano Director del Procedimiento Administrativo contra la señora María Elena Alfaro Arrieta, por la Denuncia Pago Plus Salarial sin Estudio Técnico con fecha 14 Diciembre del 2012, Acuerdo 4354-2013 tomado en la Sesión Ordinaria #174 del día Martes 27 de agosto del 2013, el cual solo versó sobre la funcionaria Seidy Núñez Alvarado dejando sin incluir a la funcionaria María Elena Alfaro Arrieta, quedará a responsabilidad del Concejo Municipal,

cualquier actuación en cuanto a la denuncia interpuesta por el señor Auditor Interno. 4-En el oficio de consulta a la Procuraduría General de la República se hace referencia al artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos tributarios, al Manual de Puestos vigente en la institución, el cual data del año 2000, aprobado en sesión extraordinaria N°54 del 07 de setiembre del 2000, considerando niveles, procesos, subprocesos, grupo operativo 1 y 2, grupo administrativo 1 y 2, grupo técnico 1 y 2 y grupo profesional 1 y 2, con lo cual ubica al funcionario municipal según nivel, proceso subproceso y grupo y detallando las funciones que realiza el contador del acueducto municipal y que dentro de la institución no existe un estudio técnico que acredite los funcionarios municipales que realizan administración tributaria. 5- Por lo expuesto considero esta Auditoria que al ser un tema que ya había sido consultado a la Contraloría General de la República y que en la Fiscalía Auxiliar de Flores existe un expediente abierto eventualmente la Procuraduría General de la República podría declinar en emitir un pronunciamiento hasta que la Fiscalía emitiera su resolución del expediente, o que la institución contrate al profesional y se efectúe el procedimiento administrativo indicado por Sr Alfaro con su respectiva resolución del órgano decisor del proceso. En el dictamen C-282-2015 en cual se adjunta en lo que interesa indica la Procuraduría General de la República en inciso e) ítem IV conclusiones (...) "Los servidores que tienen dentro de sus labores, aprobar tasas, precios, contribuciones municipales, resguardar y administrar tributos, son los que detentan la posibilidad jurídica de percibir la prohibición inherente a la administración Tributaria"

ACUERDO No. 7590-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio OAIMSB-150-2015 con el que da respuesta al acuerdo del Concejo Municipal No. 7008-2015, en el que se solicitaba realizar consulta a la Procuraduría General de la República a fin de que se determine si el puesto de Contador se ejerce liberalmente.

H. Se recibe nota de los vecinos de calle Trinidad en San Juan, dirigida al Concejo Municipal en el que informan "La presente es para solicitar información acerca del material que ubicaron en los alrededores de Calle Trinidad situada en San Juan de Santa Bárbara del Bar Axiz 100 m este, 50m norte y 100 m este. Este material fue depositado en el lugar pero no se ha indicado a ninguno de los vecinos cual es el fin del mismo o si la municipalidad tiene algún plan para ubicarlo en el sector de la Calle Trinidad donde en reiteradas ocasiones los vecinos nos hemos organizado para buscar una solución ya que se encuentra en estado deplorable y que debido a esto además de dificultar el acceso a todos los vecinos, le impide a personas mayores que viven en los alrededores siquiera tener la posibilidad de salir de su casa, siendo esto una clara violación a la ley N°7935 que garantiza los derechos de las personas adultas mayores y también a la ley N°7600 para personas con discapacidad".

ACUERDO No. 7591-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan,

por votación unánime, trasladar la gestión que realizan los vecinos de Calle Trinidad de San Juan, en la que realizan consulta sobre el uso y destino del material depositado en el lugar, a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para que atiendan la solicitud se les dé respuesta fundamentada y hagan llegar copia de la misma al Concejo Municipal.

I. Se recibe nota del síndico Carlos Luis Alfaro Herrera, dirigido al Concejo Municipal, en el que indica “Quien suscribe la presente, Carlos Luis Alfaro Herrera, mayor de edad, casado una vez, vecino de San Juan de Santa Bárbara de Heredia, portador de la cédula de identidad No. dos -cero cuatrocientos sesenta y cinco - cero cero noventa y siete, manifiesto que he sido nombrado como síndico del distrito de San Juan, mediante la resolución No. 0497-E11-2011, de las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil once, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, nombramiento que he ejercido desde la fecha de firmeza de la resolución indicada, hasta el día de hoy. No obstante lo anterior, en el presente acto, el suscrito en pleno uso de mis facultades físicas y mentales., hago formal renuncia de mis credenciales como síndico del distrito de San Juan y solicito del Honorable Concejo Municipal que proceda a tomar un acuerdo, aceptando mi renuncia para que se siga el procedimiento establecido en el artículo 257 del Código Electoral, el cual establece: *No será necesario seguir el procedimiento 'Administrativo, si la cancelación ha de declararse en virtud de renuncia del servidor, previamente conocida por el concejo municipal, En este caso, junto con la solicitud de cancelación de credenciales, el órgano municipal deberá enviar el original o copia certificada de la carta de renuncia y el respectivo acuerdo del concejo municipal en que se pronuncia sobre esta.* Vista la norma que aplica para proceder con la cancelación de mis credenciales por la renuncia expresa que manifiesto con la presente, solicito respetuosamente sean acogidas mis razones, las cuales tienen que ver con situaciones de carácter personal que me impiden continuar ejerciendo mi desempeño como funcionario de elección popular. Agradezco muchísimo a la Municipalidad de Santa Bárbara por haberme permitido adquirir esta experiencia que me llenó siempre de civismo pero sobre Lodo agradezco al pueblo de San Juan de Santa Bárbara el cual en un acto democrático, me permitió representar ante la Municipalidad sus intereses como comunidad, por lo que hago manifiesto el que las razones de mi renuncia me generan obligatoriamente, tener que adoptar esta difícil decisión”.

ACUERDO No. 7592-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, acoger la renuncia presentada por el síndico del distrito de San Juan de Santa Bárbara señor Carlos Luis Alfaro Herrera, cédula 2-0465-0097, nombrado mediante resolución 0497-E11-2011 de las 9 horas con 30 minutos del 17 de enero del 2011, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, por lo que se le solicita a dicho tribunal la cancelación de las credenciales. Se le solicita a la secretaria del Concejo Municipal remitir este acuerdo con la carta de renuncia al Tribunal

Supremo de Elecciones para que proceda como en derecho corresponda. Acuerdo definitivamente aprobado.

J. Se recibe oficio MSB-DI-271-2015 firmado por el licenciado Mario Loria, Departamento de Ingeniería, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “Reciba un cordial saludo de nuestra parte, a la vez desearle éxitos en sus labores. Por medio de la presente le indico que el memorando N° 928-2015 debe ser dirigido a la UTGV para que con base al decreto N° 34624-MOPT interponga sus buenos oficios. Le recuerdo que dentro de las funciones de la UTGV se encuentran las siguientes: -Que el artículo 14 del decreto N° 34624-MOPT establece una serie de funciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de las cuales le cito: • s) Controlar los derechos de vía de la red vial cantonal y asegurar su defensa y restitución en caso de invasiones o afectaciones... - t) Vigilar el cumplimiento de los deberes vitales de los propietarios y poseedores de los inmuebles, contiguos a caminos y calles... • z) Establecer, un sistema de prevención, mitigación y atención de emergencias en las vías del cantón. (La limpieza de los alcantarillados es parte de la prevención que se debe dar para que las calles no se inunden). La negrita no es del original. También le recuerdo que la Red Vial Cantonal es la red de calles y caminos públicos cuya administración es responsabilidad municipal. Se consideran parte de la red vial cantonal todos los elementos constitutivos de su derecho de vía, tales como calzada, espaldones, zonas verdes, puentes viales y peatonales, fijos o colgantes, aceras, ciclo vías, sistemas de drenaje y caño, obras de estabilización o contención, túneles, entre otros que técnicamente puedan considerarse Dentro de las funciones del departamento que usted administra se encuentra el mantenimiento rutinario, el cual es el conjunto de actividades que deben de ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Está constituido por la limpieza de drenajes, control de la vegetación, reparaciones de los pavimentos de concreto..., aceras, ciclo vías, el mantenimiento ligero de puentes, obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, y demás obras de arte... Visto lo anterior, la UTGV podrá coordinar con el encargado de obras el señor Marvín Alfaro para que se de ese mantenimiento preventivo y rutinario a las alcantarillas del cantón así como las otras obras mencionadas. Sin más por el momento”.

ACUERDO No. 7593-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio MSB-DI-271-2015 firmado por el licenciado Mario Loria del Departamento de Ingeniería, en el que le solicita ordenar las funciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial de acuerdo a sus competencias.

K. Se recibe nota del Órgano Director de Procedimiento PA-001-20015, dirigido a los interesados en el que solicitan “ Expediente: PA-001-2015. Órgano Director de Procedimiento, a las once horas, treinta minutos del quince de octubre de dos mil quince. Concejo Municipal. Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. Procedimiento Administrativo PA-001-2015, seguido para conocer y resolver recurso de revisión del acuerdo municipal No. 2717-2009 tomado en la Sesión Extraordinaria 88 del 27 de mayo de

2009. Visto que el acto de iniciación del presente procedimiento tuvo lugar el día 18 de agosto de 2015, fecha en la que el Concejo Municipal de Santa Bárbara, celebra la Sesión Ordinaria No. 277, en la cual se acordó la instrucción del este procedimiento mediante el nombramiento y juramentación de las suscritas y, tomando en cuenta que la complejidad del asunto en discusión ha generado que su trámite se haya extendido en el tiempo, se determina que a la fecha 18 de octubre del año 2015, el presente procedimiento tendría casi dos meses de estar en curso, y que siendo este el término que otorga la ley para finalizar el mismo, conforme lo establece el ordinal 261 de la Ley General de la Administración Pública, este Órgano Director de Procedimiento resuelve que considerando la ingente prueba documental que rodea el fondo del asunto, se prevé que existen suficientes razones para ampliar el plazo para poder resolver, por lo que a tenor de la posibilidad que otorga la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 265, se procede a ampliar el plazo para término este asunto, por un plazo igual al concedido por ley desde su iniciación, a partir del 18 de octubre del 2015. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y AL CONCEJO”.

ACUERDO No. 7594-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, acoger la resolución de las once horas, treinta minutos del quince de octubre de dos mil quince emitida por el Órgano Director de Procedimiento PA-001-2015, seguido para conocer y resolver recurso de revisión del acuerdo No. 2717-09, tomado en la sesión extraordinaria 88 del 27 de mayo de 2009.

L. Se recibe oficio OAMSB-605-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita “En atención al Acuerdo N° 7507-2015 de la Sesión Ordinaria #283, me permito solicitarles hacer llegar a esta Alcaldía, copia del informe del Lic. Félix Horna Gamboa y de la Resolución de Sentencia N° 531-2014 sobre la causa penal N° 07-0008970382-PE, con el fin de que esta Administración proceda conforme corresponda”.

ACUERDO No. 7595-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, instruir al licenciado Félix Horna Gamboa para que haga llegar a la Administración Municipal copia del informe presentado al Concejo Municipal y la resolución de sentencia No. 531-2014 sobre causa penal No. 07-0008970382-PE, para lo que corresponda.

M. Se recibe oficio OAMSB-604-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita “En atención al Acuerdo N° 7293-2015 de la Sesión Ordinaria #276, me permito informarles que se solicitó al encargado del Acueducto Municipal, mediante Memorando 860-2015, que procediera a realizar la desconexión de las pajas de agua que corresponden a la jurisdicción territorial de Alajuela, que se encontraban instaladas en el sector de Villa Elia. Adjunto copia del oficio DAC-MSB-

0271-2015 entregado por el Ing. Claudio Zúñiga al Lic. Bernardo Arroyo Hernández, Acueducto y Alcantarillado de la Municipalidad de Alajuela”

ACUERDO No. 7596-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-604-15 del señor Alcalde en el que informa que se procederá con la desconexión de las pajas de agua que corresponden a la jurisdicción territorial de Alajuela en el sector de Villa Elia.

N. Se recibe oficio OAMSB-601-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita “En atención al Acuerdo N° 7145-2015, me permito adjuntar copia del oficio DAC-MSB-0228-2015 del Acueducto Municipal, dirigido a los vecinos de Calle Villegas en Birrí, sobre las consultas de las mejoras en la Naciente Trawell, con la finalidad de iniciar trámites para construcción de tanque de almacenamiento”.

ACUERDO No. 7597-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-601-15 en el que el señor Alcalde Municipal informa a los vecinos de calle Villegas en Birri sobre las mejoras al nacimiento Trawell para la construcción de un tanque de almacenamiento.

O. Se recibe Recurso de Amparo interpuesto por la señora Leonor Fernández Paniagua, contra la Municipalidad de Santa Bárbara “SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas veinte minutos del nueve de octubre de dos mil quince. Recurso de amparo que se tramita en el expediente número 15-013639-0007-CO, interpuesto por LEONOR FERNÁNDEZ PANIAGUA, identidad 0401990763, favor de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CHAHUITES DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, contra la MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA. Resultando: I- Por escrito recibido en la Sala a las 9:16 horas del 14 de setiembre de 2015, la accionante interpuso recurso de amparo. Manifiesta que la confinidad de Chahuites de Santa Bárbara de Heredia accedió en 1990 a brindarle agua a un vecino del Barrio Guadalupe, conocido como "Bajo de los Cachos comunidad del Roble de Santa Bárbara de Heredia. Afirma que accedieron a brindarle el servicio con la condición de que al tanque de dicha localidad como "La Cebolla") se le hicieran las reparaciones correspondientes, afectado por el terremoto de 1990. Aduce que una vez realizadas las mejoras al referido tanque, funcionarios de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia se presentaron al lugar a realizar la suspensión de la paja de agua prestada no obstante, el vecino en cuestión de manera violenta realizó amenazas e impidió el acto. Posteriormente, menciona que la Municipalidad recurrida, a sabiendas de su improcedencia, instaló tuberías para abastecer a varios vecinos de la embargo, alega que lo anterior se hizo de manera ilegal, puesto que conforme se ha venido desarrollando el Barrio Guadalupe, este se encuentra fuera de la jurisdicción de aguas de Chahuites de Santa Bárbara de Heredia. Por los hechos expuestos, señala que en la

comunidad de Los Oviedo de Chahuites de Santa Bárbara de Heredia, los vecinos carecen de agua a partir de las seis de la mañana y hasta altas horas de la noche. Informa que actualmente están desarrollando varios proyectos urbanísticos en las colindancias del Barrio Guadalupe que Lo cuentan con agua propia, que la Municipalidad de Santa Bárbara no poseí un plan regulador para dichas actividades y existe un alto porcentaje de probabilidad que el acueducto que administra la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuites, sea utilizado de manera ilegítima para dichos proyectos. Agrega que durante este año, la asociación amparada ha enviado los oficios a la: ADICH 17-2015 (al Departamento de Acueducto el 13 de abril), ADICH 15-2015 (al Departamento de Acueducto y al Concejo Municipal el 25 de mayo). ADICH 17-2015 (al Concejo Municipal el 1° de junio) y ADICH 23-2015 (a la Alcaldía, al Concejo Municipal y al Departamento de Acueducto el 17 de agosto) a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. Arguye que con los anteriores solicitaban la suspensión de las pajas de agua ilegales. No obstante, manifiesta que a la lecha de interposición del amparo no se cuenta con una respuesta clara y favorable. Alega que el inconveniente en razón de lo anterior, radica en que el paso de la tubería de agua fuera de su comunidad, precisamente en el sector Los Oviedo, ¡afecta el abastecimiento de agua de los vecinos, lo cual violenta su derecho fundamental al acceso al agua e irrespeta el principio precautorio. Estima que lo anterior es violatorio de los derechos fundamentales de la asociación amparada. Solicita que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias de ley.

2.- Por resolución de las 12:02 horas 14 de setiembre de 2015 se dio curso al amparo.

3.- Por escrito recibido en la Sala a las 9:54 horas del 23 de setiembre de 2015. informa bajo juramento Venus Gutiérrez Al faro, en su condición de Presidenta del Concejo de Santa Bárbara de Heredia, que no le consta que se brindara servicio a un vecino de Bajo de los Cachos desde 1990 o que este estuviese condicionado a la reparación de un tanque: tampoco tiene conocimiento de que un administrado haya pretendido agredir a un funcionario. Afirma que el artículo 34 del Código Municipal establece las atribuciones y responsabilidades del Concejo, dentro de las cuales no se encuentra la declaratoria de ilegal conexiones de agua que corresponden al acueducto municipal. Indica que el Concejo ha abordado el tema del desabastecimiento del agua a través de las denuncias de vecinos de varios sectores del cantón, lo que se ha traducido en acuerdos tendientes siempre a maximizar la operatividad del acueducto y de sus recursos materiales y humanos. Manifiesta que no le consta abastecimiento de agua en el sector conocido como "Los Oviedo"; sin menciona el acuerdo No. 6983-2015 del Concejo, tomado por la denuncia presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Acuites, por la que solicitaron al Departamento de Acueducto Municipal el monitoreo de acueducto de esa comunidad. Transcribe el acuerdo, en el cual se solicita al Ingeniero del Departamento de Acueducto Municipal tramitar el monitoreo de acueducto de la Comunidad de Chahuites. Señala que el acuerdo toma en consideración las actuaciones pertinentes que puede adoptar el Concejo, por lo que considera que es falsa la alegada falta de atención en los problemas de aguas; ellos han sido atendidos diligentemente, ya que el Concejo, aun sin ser el jerarca del ingeniero del Acueducto, ha acordado establecer acciones concretas para garantizar el disfrute del agua potable. Reconoce que la Municipalidad carece de Plan Regulador; sin embargo, alega que no se puede derivar de ese hecho que el acueducto haya sido utilizado de manera ilegítima y estima que se trata de una especulación maliciosa de la recurrente. Refiere que el Concejo se preocupa por resolver la problemática del abastecimiento de agua en la comunidad de Chahuites, tomando en consideración la labor político-ejecutiva en la atención de los

problemas comunales. Menciona el acuerdo No. 6883-201 del 28 de abril de 2015, relacionado con la solicitud de informe a la Administración Municipal respecto a los supuestos desarrollos urbanísticos en la comunidad de Chahuities. Por lo anterior, considera imprudente acusar de falta de acciones por parte del Concejo cuando ha tomado acuerdos como el citado, que es prueba de lo contrario. Argumenta que el Concejo tomó el acuerdo No. 7010-201 del 2 de junio de 2015, en el que se solicita a la Administración que proceda como corresponda en lo que tiene que ver con cualquier situación contraria a los intereses locales, así como que acredite la información necesaria para paliar estas situaciones. Aduce que en el acuerdo mencionado le solicitaron al ingeniero municipal que respondiera la nota presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuities el 13 de abril de 2015. Por lo anterior, considera que se ha actuado de manera diligente ante el conocimiento de los hechos problemáticos. Solicita que se declare sin lugar el recurso. 4. Por escrito recibido en la Sala a las 14:45 horas del 23 de setiembre de 2015, informa bajo juramento Melvin Alfaro Salas en su condición de Alcalde de Santa Bárbara de Heredia, que son ciertos los antecedentes del problema mencionados por la recurrente. Sin embargo alega que están analizando la posibilidad de conectar a los usuarios que en este momento están conectados a la tubería que pasa por el puente hacia Barrio Guadalupe, las cuales provienen de los tanques de Chahuities, al tanque denominado "La Cebolla" (oficio DAC-MSB-0257-2015). Por lo anterior afirma que el Departamento de Acueducto Municipal se mantiene atento a la posible reinstalación hacia el tanque "La Cebolla" Asegura que no le consta la situación en el Barrio Los Oviedo. No obstante en el oficio DAC-MSB-0257-2015 se indicó a la recurrente que realizarían una inspección en el mismo para investigar el motivo por el cual no tienen agua. Niega que la Municipalidad haya brindado pajas de agua sin valorar su imputo en la comunidad. Menciona que se dio respuesta a los oficios ADICH 15-2015, ADICH 17-2015, ADICH 23-2015 mediante el oficio DAC-MSB-0237-2015 por parte del jefe del acueducto, en cuanto a los trabajos de alcantarillado pluvial y cunetas en calle Chahuities, entre otros puntos ahí explicados. Respecto a las conexiones ilegales refiere que las estarán revisando y que existe la posibilidad de conectarlos al tanque "La Cebolla". Explica que los problemas de suministro de agua no se dan por los usuarios conectados a la comunidad de Chahuities, sino por las condiciones de la sequía que ha generado el fenómeno del Niño. Afirma que no se puede achacar esta condición climática a la cantidad de vecinos que requieren el servicio; privarlos del recurso sería violentar su derecho fundamental de acceso al agua. Por lo anterior, manifiesta que la Municipalidad planea realizar todos los estudios necesarios para así garantizar los recursos a los afectados. Solicita que se declare sin lugar el recurso en todos sus extremos. 5.- Por constancia del 28 de setiembre de 2015 de este Tribunal se indica que no consta que del 19 al 27 de setiembre de 2015, el jefe del Departamento de Acueducto de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia haya presentado escrito o documento alguno, a fin de rendir el informe que se le solicitó en la resolución dictada a las 12:02 horas 14 de setiembre de 2015. 6.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales. Redacta el Magistrado Rueda Leal; y. Considerando: I.- Objeto del recurso. La accionante acusa que la comunidad de Los Oviedo de Chahuities de Santa Bárbara de Heredia sufre desabastecimiento de las 6:00 horas hasta la noche. II. Hechos Probados.- De importancia para la decisión de este estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos, según se ha prevenido en el auto inicial: a) La comunidad de Los Oviedo de Chahuities de Santa

Bárbara de Heredia sufre desabastecimiento de agua. (Ver escrito de interposición). III- Hecho no probado. No se estima como debidamente acreditado que la autoridad recurrida haya tomado medidas para suministrar agua por medios alternos durante los periodos de desabastecimiento. IV.- Sobre el derecho fundamental al suministro de agua potable. Este Tribunal ha dispuesto en otros asuntos similares que como parte del derecho de la Constitución existe un derecho fundamental al suministro de agua. Específicamente, en sentencia número 4654-2003 de las 15:44 horas mayo de 2003, se dispuso en lo conducente: La Sala reconoce. Como Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a (a salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos fundamentales aplicables en Costa Rica así, figura explícitamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24): además. se enuncia en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo de El Cairo (principio 2), y se declara en otros numerosos del Derecho Internacional Humanitario. En nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el país se encuentra particularmente obligado en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador" de 1988) el cual dispone que "Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a servicios públicos básicos" Además, recientemente el comité de Derechos Económicos, Culturales y Sociales de la ONU reiteró que disponer de agua es un derecho humano que además de ser imprescindible para llevar una vida saludable, es un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos. VI- Del anterior marco normativo se deriva una serie de fundamentales ligados a la obligación del Estado de brindar los servicios básicos. que implican, por una parte, que no puede privarse ilegalmente de ellos a las personas, pero que, como en el caso del agua potable, sostenerse la titularidad de un derecho exigible por cualquier individuo para que el Estado le suministre el servicio público de agua potable en forma inmediata y dondequiera que sea, sino que, en la forma prevista en el mismo Protocolo de San Salvador esta dase de derechos obligan a los Estados a adoptar medidas conforme lo dispone el artículo primero del mismo Protocolo (...). V.- Sobre los principios constitucionales de eficacia continuidad y adaptación de los servicios públicos. Mediante sentencia número 2009-002304 de las 13:14 horas del 13 de febrero de 2009, esta Sala considero "(...) Y es que en el caso particular del servicio público de abastecimiento de agua potable, deben imperar con mayor rigor los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, continuidad y adaptación de los servicios públicos el cual ha sido inferido a partir de los numerales 140, inciso 8, 139, inciso 4 y 191 de la Constitución Política. Lo que significa que los servicios públicos deben ser prestados con elevados estándares de calidad, y existe la obligación de las administraciones públicas de prestarlos de forma continua, célere, eficaz y eficiente (ver sentencia número 7532-04 de las 7:03 horas de 13 de julio de 2004). Lo que se acentúa en tratándose de servicios públicos esenciales como el abastecimiento de agua potable". VI.- Sobre el caso concreto. Fin el sub examine. la accionante reclama que la comunidad de Los Oviedo sufre desabastecimiento de agua a partir de las seis de la mañana y hasta horas de la noche. En cuanto al punto en concreto, t] Alcalde recurrido se limita a indicar que el hecho no le consta y que se realizara una inspección para determinar

el motivo del desabastecimiento. Sin embargo, en el mismo informe señala que "...los problemas de suministro de agua no se dan por las condiciones de la sequía que ha generado el fenómeno del niño, y los mantos acuíferos en general bajan su caudal ocasionando problemas a los vecinos en general, no solo a esa comunidad en específico en donde se dan racionamientos en razón de ello es mayor el impacto en algunas zonas "(El subrayado es agregado). Es decir, a pesar de lo expresado, el Alcalde reconoce que ha habido racionamiento y problemas de suministro de agua en la comunidad referida. El hecho de que la situación sea achacable a fenómenos naturales no libera a la Administración de su obligación de tomar medidas para prever tales adversidades y planificar el adecuado uso del líquido. Además en caso de que se implementen medidas de racionamiento es necesario que la Administración garantice a las zonas afectadas el suministro de agua potable para necesidades básicas a través de camiones cisterna o de cualquier otra forma técnicamente adecuada. En consecuencia se declara con lugar el recurso, con los efectos que se dirán. Se aclara a las partes que no corresponde a la Sala determinar la manera correcta de administrar el acueducto (por ejemplo determinar cuál tanque debe suplir a cual comunidad, verificar la existencia de conexiones ilegales o de suficiente recurso para nuevos desarrollos urbanismos por ser temas de mera legalidad) VII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en pape así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo según lo dispuesto en el Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial, en la sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI. **POR LO TANTO.** Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melvin Alfaro Salas y Venus Gutiérrez Alfaro que por orden Alcalde y Presidente del Concejo de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen e implementen según sus respectivas competencias las medidas que sean necesarias para garantizar a los vecinos Barrio Los Oviedo de Santa Bárbara de Heredia el suministro continuo del servicio de agua potable, todo en el plazo de DIECIOCHO meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir siempre que el delito no este mas gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Melvin Alfaro Salas y Venus Gutiérrez Alfaro, por su orden Alcalde y Presidenta del Concejo de Santa Bárbara de Heredia o a quienes ocupen esos cargos".

ACUERDO No. 7598-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan,

por votación unánime, instruye a la Administración Municipal para que en acatamiento de la resolución No. 2015015762 de la Sala Constitucional se tomen las medidas correspondientes y en el término indicado, a fin de garantizar a los vecinos de Barrio Los Oviedo de Chahuites de Santa Bárbara de Heredia, el suministro continuo del servicio de agua potable y se presente ante este Concejo Municipal un plan con las acciones a realizar y su respectivo cronograma en término de un mes calendario y se adjunte este acuerdo al expediente 15-013639-0007-CO de la Sala Constitucional.

P. Se recibe oficio EACSB-071-2015 firmado por el señor William Villalobos, Auditoría Ciudadana, dirigido al señor Alcalde Municipal, con copia al Concejo Municipal en el que solicitan “El Equipo de Auditoría Ciudadana de Santa Bárbara, desea solicitarle lo siguiente; 1-Un informe sobre las casas que se están construyendo al costado izquierdo (este) del cementerio de Santa Bárbara. Según tenemos entendido toda esa zona, incluido el cementerio, se encuentra afectada por zona de protección de la naciente.....2- Queremos que nos amplíe el informe dado según oficio MSB-DI-116-2015, respecto a que si lo detectado en el lugar (Terraza), se determinó quien la hizo y si tenía permisos para ello. 3- Los desarrollos del Sr. José Agüero y La Suiza en Calle Lajas, queremos nos informe la cantidad de fincas (parcelas agrícolas), tamaños, si se han otorgado permisos de construcción y qué clase de supervisión se ha hecho, respecto a la descarga de aguas negras y servidas. No omitimos recordarle que la información solicitada, debe de entregarse en el término que estipula la ley y se pide de conformidad a los siguientes artículos de la Constitución Política de Costa Rica. Artículo 27: Se garantiza libertad de petición, en forma individual o colectiva ante cualquier funcionario público o entidad oficial, el derecho a obtener pronta resolución. Artículo 30: Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósito de información, sobre los asuntos de INTERÉS PÚBLICO. Para NOTIFICACIONES; Sr. William Villalobos al 2269-6017 o al E-mail, ejsbcr@gmail.com

ACUERDO No. 7599-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, instar al arquitecto Mario Loria a atender solicitud del señor William Villalobos, miembro del denominado grupo de Auditoría Ciudadana, se le dé respuesta fundamentada en el término de ley y se haga llegar copia de la misma al Concejo Municipal.

Q. Se recibe oficio MSB-DI-267-15 firmado por el licenciado Mario Loria, Departamento de Ingeniería, dirigido al señor Roberto Chavarría, con copia al Concejo Municipal, en el que indica “ Reciba un cordial saludo de nuestra parte, a la vez desearle éxitos en sus labores. Por medio de la presente le reenvió la denuncia de la señora Andrés Alfaro Alfaro para que con base al decreto N° 34624-MOPT interponga sus buenos oficios. Esto debido a que repetidas veces los contribuyentes se quejan que en su oficina no se les reciben denuncias de índole de mantenimiento vial. Aprovecho para recordarle lo siguiente: Que el artículo 14 del decreto N° 34624-MOPT establece una serie de funciones de la Unidad Técnica de

Gestión Vial Municipal de las cuales le cito: s) Controlar los derechos de vía de la red vial cantonal y asegurar su defensa y restitución en caso de invasiones o afectaciones... t) Vigilar el cumplimiento de los deberes vitales de los propietarios y poseedores de los inmuebles, contiguos a caminos y calles... z) Establecer, un sistema de prevención, mitigación y atención de emergencias en las vías del cantón. (La limpieza de los alcantarillados es parte de la prevención que se debe dar para que las calles no se inunden). La negrita no es del original. También le recuerdo que la Red Vial Cantonal es la red de calles y caminos públicos cuya administración es responsabilidad municipal. Se consideran parte de la red vial cantonal todos los elementos constitutivos de su derecho de vía, tales como calzada, espaldones, zonas verdes, puentes viales y peatonales, fijos o colgantes, aceras, ciclo vías, sistemas de drenaje, cordón y caño, obras de estabilización o contención, túneles, entre otros que técnicamente puedan considerarse. Dentro de las funciones del departamento que usted administra se encuentra el mantenimiento rutinario, el cual es el conjunto de actividades que deben de ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Está constituido por la limpieza de drenajes, control de la vegetación, reparaciones de los pavimentos de concreto.... Aceras, ciclo vías, el mantenimiento ligero de puentes, obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y demás obras de arte...Visto lo anterior lo insto a acoger dichas responsabilidades y de ser necesario coordinar con el encargado de obras el señor Marvin Alfaro para que se de ese mantenimiento preventivo y rutinario a las alcantarillas del cantón así como las otras obras mencionadas. Se adjunta denuncia por obstrucción de alcantarillas del señor Andrés Alfaro Alfaro.

ACUERDO No. 7600-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio MSB-DI-267-15 firmado por el licenciado Mario Loria del Departamento de Ingeniería en el que le indica al Ingeniero Roberto Chavarría de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal interponga sus buenos oficios, porque en repetidas ocasiones los contribuyentes se quejan de que en esa oficina no se les reciben denuncias de índole de mantenimiento vial.

R. Se recibe oficio 14776 firmado por el señor German Mora Zamora, Contraloría General de la República, en el que informa "Asunto: Improbación del Presupuesto extraordinario N.º 3-2015 de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. Sin la aprobación de la Contraloría General de la República, se remite el Presupuesto extraordinario N.º 3-2015 de esa Municipalidad, por cuanto ese documento incumple los principios presupuestarios de universalidad e integridad y anualidad contenidos en el artículo 91 del Código Municipal, al incluir ingresos y gastos que no van a ser ejecutados en el ejercicio presupuestario de 2015. Al respecto, consta en la documentación remitida por esa Municipalidad mediante el oficio OAMSB-589-15 de 09 de octubre de 2015, que los recursos incorporados en este documento presupuestario no van a ser ejecutados en el 2015, por lo que no son factibles de incorporación al presupuesto municipal. Sobre el particular, el artículo 91 citado establece: Las municipalidades acordarán el presupuesto ordinario que regirá del r de enero

al 31 de diciembre de cada año. Para tal fin, utilizarán la técnica presupuestaria y contable recomendada por la Contraloría General de la República. El presupuesto deberá incluir todos los ingresos y egresos probables y, en ningún caso, los egresos superarán los ingresos, (el subrayado no es del original). La normativa antes transcrita permite concluir que el presupuesto municipal debe incorporar todos los ingresos y egresos que sean probables de ser ejecutados en el periodo del 1o de enero al 31 de diciembre. Se procura así que el presupuesto de la municipalidad no incorpore recursos que corresponden a otros periodos, con lo cual se afectaría la planificación y el control de sus ingresos y gastos, entre otras cosas. En vista de la improbación antes indicada, es responsabilidad de la Administración Municipal tomar las acciones que correspondan, a efecto de determinar las eventuales responsabilidades que pudieren haber contra los funcionarios que propiciaron la situación comentada en este oficio, con el consiguiente perjuicio a la gestión de ese gobierno local.”

ACUERDO No. 7601-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio 14776 firmado por el señor German Mora Zamora de la Contraloría General de la República, en el que informa la improbación del Presupuesto extraordinario N.º 3-2015 de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, por cuanto se incumple con los principios presupuestarios de universalidad, integridad y anualidad, contenidos en el artículo 91 del Código Municipal, al incluir ingresos y gastos que no van a ser ejecutados en el ejercicio presupuestario de 2015.

T. Se recibe recurso extraordinario de revisión e incidente de nulidad en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara “RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA N° 7293-2015 DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 276-2015 y SUBSIDIARIAMENTE DEL OFICIO N° DAC-MSB-0271-2015 del 1o de octubre de 2015 suscrito por el Ing. Claudio R. Zúñiga Serrano, Ingeniero Del Acueducto Municipal de Santa Bárbara. La suscrita, DINORAH CRISTINA BARQUERO BARQUERO, mayor, casada una vez, portadora de la cédula uno-cuatrocientos noventa y dos-novecientos trece; vecina de Alajuela, cien metros oeste del Colegio Redentorista, primera Vicealcaldesa, de la Municipalidad de Alajuela, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones número 0020-2011 de las 09:45 horas del 03 de Enero del 2001, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, actuando con fundamento en voto 314-2015 de las 14:00 horas del 09 de setiembre de 2015, del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, expediente 15-002492-0305-PE, medida cautelar impuesta en contra del Alcalde Municipal, que literalmente indica: "...se le prohíbe tomar decisiones con relación al área legal..., todos de la Municipalidad de Alajuela. Dichas decisiones se delegan en los vicealcaldes", medidas que vencen el 28 de octubre de 2015, según personería que aporto, con cédula de Personería Jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil sesenta y tres- dieciséis, con fundamento en los artículos 153 y 154 del Código Municipal, me presento a interponer

formal recurso extraordinario de revisión en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, así como del oficio DAC-MSB-0271-2015 del 1o de octubre de 2015, suscrito por el Ing. Claudio R. Zúñiga Serrano, Ingeniero del Acueducto Municipal de Santa Bárbara de Heredia, que a la letra dispusieron: "PRIMERO: Instruir a la Administración de la Municipalidad de Santa Bárbara para que en atención a lo dictado por la Sala Constitucional en resolución N° 2010-11632, el convenio firmado con el Alcalde de la Municipalidad de Alajuela y el censo técnico rendido por el Ingeniero Claudio Zúñiga, conocido por el Concejo en Sesión Ordinaria N° 258, proceda dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la aprobación en firme del presente acuerdo, a desconectar a los usuarios del acueducto municipal de Santa Bárbara que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de Alajuela, toda vez que de conformidad con lo ya razonado al respecto, es responsabilidad de ese ayuntamiento, suministrar de agua potable a esas viviendas. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen, junto con su acuerdo de aprobación a la Administración Municipal, al Alcalde Municipal de Alajuela, al Concejo Municipal de Alajuela y a la ingeniera María Auxiliadora Castro Abarca, coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado, también de la Municipalidad de Alajuela. TERCERO: Instruir a la Secretaría del Concejo para que haga llegar el presente dictamen junto RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA N° 7293-2015 DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 276-2015 y SUBSIDIARIAMENTE DEL OFICIO N° DAC-MSB-0271-2015 del 1o de octubre de 2015 suscrito por el Ing. Claudio R. Zúñiga Serrano, Ingeniero Del Acueducto Municipal de Santa Bárbara. La suscrita, DINORAH CRISTINA BARQUERO BARQUERO, mayor, casada una vez, portadora de la cédula uno-cuatrocientos noventa y dos-novecientos trece; vecina de Alajuela, cien metros oeste del Colegio Redentorista, primera Vicealcaldesa, de la Municipalidad de Alajuela, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones número 0020-2011 de las 09:45 horas del 03 de Enero del 2001, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, actuando con fundamento en voto 314-2015 de las 14:00 horas del 09 de setiembre de 2015, del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, expediente 15-002492-0305-PE, medida cautelar impuesta en contra del Alcalde Municipal, que literalmente indica: "...se le prohíbe tomar decisiones con relación al área legal..., todos de la Municipalidad de Alajuela. Dichas decisiones se delegan en los vicealcaldes", medidas que vencen el 28 de octubre de 2015, según personería que aporto, con cédula de Personería Jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil sesenta y tres- dieciséis, con fundamento en los artículos 153 y 154 del Código Municipal, me presento a interponer formal recurso extraordinario de revisión en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, así como del oficio DAC-MSB-0271-2015 del 1o de octubre de 2015, suscrito por el Ing. Claudio R. Zúñiga Serrano, Ingeniero del Acueducto Municipal de Santa Bárbara de Heredia, que a la letra dispusieron: "PRIMERO: Instruir a la Administración de la Municipalidad de Santa Bárbara para que en atención a lo dictado por la Sala Constitucional en resolución N° 2010-11632, el convenio firmado con el Alcalde de la Municipalidad de Alajuela y el censo técnico rendido por el Ingeniero Claudio Zúñiga, conocido por el Concejo en Sesión Ordinaria N° 258, proceda dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la aprobación en firme del presente acuerdo, a desconectar a los usuarios del acueducto municipal de Santa Bárbara

que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de Alajuela, toda vez que de conformidad con lo ya razonado al respecto, es responsabilidad de ese ayuntamiento, suministrar de agua potable a esas viviendas. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen, junto con su acuerdo de aprobación a la Administración Municipal, al Alcalde Municipal de Alajuela, al Concejo Municipal de Alajuela y a la ingeniera María Auxiliadora Castro Abarca, coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado, también de la Municipalidad de Alajuela. TERCERO: Instruir a la Secretaría del Concejo para que haga llegar el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación a la Sala Constitucional, con referencia al expediente N° 10-005580- 0007-00, en el cual se tramitó el recurso de amparo resuelto por el voto N° 11632-2015, además de la documentación aportada por la Municipalidad de Alajuela referida al asunto."; Oficio N° DAC-MSB-0271 -2015 del 1o de octubre de 2015 suscrito por el Ing. Claudio R. Zúñiga Serrano, Ingeniero Del Acueducto Municipal de Santa Bárbara: "En acatamiento al voto de la Sala Constitucional 2010-11632 y el acuerdo N° 7293-2015 de la sesión ordinaria # 276, tomada por el honorable Concejo Municipal, con respecto a la corta de agua en el sector denominado Villa Elia(San Juan Abajo), se le instruye para lo siguiente: 1. Proceda su Departamento a notificar de inmediato a la Municipalidad de Alajuela (Departamento de Acueducto), que en el plazo perentorio de 10 días hábiles esta Corporación Municipal procederá con la corta del suministro de agua potable vecinos anteriormente mencionados, para que dicho ente tome posesión de los abonados que le corresponde por jurisdicción. Por lo tanto le indico que a partir del día 13 de octubre de 2015 se procederá a la desconexión de los abonados ubicados en la comunidad de Villa Elia y las personas que hasta la fecha reciben y cancelan el servicio del acueducto de la Municipalidad de Santa Bárbara y que se encuentran ubicados en calle Y Griega hacia la Bomba Pacific, mano izquierda de Este a Oeste." Recibido el 05 de octubre de 2015 por el Sistema Integrado de Servicio al Cliente de la Municipalidad de Alajuela. ANTECEDENTES. 1- Que la zona limítrofe entre el Cantón Central de Alajuela y Santa Bárbara de Heredia, históricamente ha sido una zona conflictiva en cuanto a la prestación del servicio de agua potable, pues ambas municipalidades brindan servicios de agua potable a la jurisdicción de la otra, ya sea por razones de falta de ordenamiento limítrofe, o por situaciones propias de los habitantes quienes no tienen claro, a cual jurisdicción pertenecen. Asimismo, y debido a tales situaciones, existen gran cantidad de conexiones ilegales, que en algunos casos se sirven del agua potable de la jurisdicción que no le corresponden. 2- Que para el año 2010, vecinos de las localidades de San Pedro, Barrios La Sabaneta, La Coyotera, Calle Arias, Calle Sánchez y sitios aledaños (los cuales se ubican en esta zona limítrofe), sufrieron la suspensión del servicio de agua potable por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara. 3-Que a raíz de dicho amparo, la Sala Constitucional emitió el voto N° 2210-11632 de las 10:26 horas del 02 de julio de 2010, que declaró con lugar el recurso; y ordenó al Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, para que el término de seis meses solucionara de manera definitiva la problemática de que aquejaba. 3- Que a raíz de dicho amparo, la Sala Constitucional emitió el voto N° 2210-11632 de las 10:26 horas del 02 de julio de 2010, que declaró con lugar el recurso; y ordenó al Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, para que el término de seis meses solucionara de manera definitiva la problemática de que aquejaba al acueducto de Santa Bárbara de Heredia; así mismo y en conjunto con la Municipalidad de Alajuela, para que "INMEDIATAMENTE procedan a firmar un convenio para que cada cantón ordene la zona limítrofe y verifique todas las tuberías,

con el fin de saber con certeza, qué es de cada territorio para que puedan de una vez por todas, determinar todos los asuntos relativos a la atención y prestación del servicio de agua potable los vecinos de su respectivo cantón." 4- Que para dar cumplimiento a dicha resolución de la Sala Constitucional, el 27 de febrero de 2012, se suscribió Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Alajuela representada por el Lic. Roberto Thompson Chacón, y la Municipalidad de Santa Bárbara, representada por su Alcalde de la Municipalidad Melvin Alfaro Salas, de Santa Bárbara. 5- Este convenio se fundamenta en los problemas limítrofes entre ambos cantones sobre la ubicación geográfica de propiedades que inciden en la definición de la competencia y responsabilidad en el suministro de agua potable a su vez en la imposibilidad para ambas, de abastecer agua en algunas comunidades porque las propiedades se encuentra alejadas del acueducto que suministra agua al sector. (CLÁUSULA CUARTA). Por su parte en la CLÁUSULA QUINTA se señala que la Municipalidad de Santa Bárbara abastece comunidades de Alajuela como lo son parte de La Coyotera; entrada a Rosales, parte de El Mojón y Vila Elia; a su vez la Municipalidad de Alajuela suple el servicio a sectores de Santa Bárbara como parte de El Mojón, San Pedro y La Españolita. Asimismo se estableció que ese servicio se iba a seguir brindando por un plazo prudencial de 6 meses, para permitir que cada Municipalidad desarrollara la infraestructura requerida para sumir el suministro de agua en cada jurisdicción, y según los estudios que realizará cada gobierno local. Se crea además un Comisión Bipartita integrada por los Directores del Acueducto de cada Municipalidad y un funcionario técnico de cada entidad encargada de impulsar los estudios necesarios para cumplir con el convenio. El convenio acuerda que ambas Municipalidades buscarán las soluciones de abastecimiento generales para toda la franja limítrofe, si fuera del caso con la colaboración de otras instituciones con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el MINAET. Si bien, el convenio contaba con una vigencia de seis meses, con la posibilidad de prórroga para el cumplimiento de su objeto, y ese plazo ya venció, ambas Municipalidades han mantenido la situación del suministro mutuo del servicio del servicio de agua potable en esas localidades, en razón de que ninguna ha solucionado la problemática práctica para brindarles el servicio, y con el fin de no afectar el servicio público al que están obligadas. 6- Que la Municipalidad de Alajuela a través de la Actividad del Acueducto Municipal, realizó un censo que dio como resultado, que son 9 las viviendas de la comunidad de Villa Elia que no reciben agua del acueducto de la Municipalidad de Alajuela. 7- Que para la Municipalidad de Alajuela es técnicamente imposible poder llevar el agua de la Naciente Río Segundo hasta esas casas, ya que la naciente se encuentra a un nivel más bajo y por lo tanto, el agua nunca les llegaría. 8- Que la mayoría de esas viviendas, según informaron sus propios dueños, fueron construidas desde hace más de 40 años y, ellos pudieron construir porque la Municipalidad de Santa Bárbara fue la que se comprometió con brindarles el servicio de agua, debido a que la fuente utilizada por Santa Bárbara sí cuenta con el nivel necesario para hacerles llegar el líquido; fomentando de esa manera la construcción de dichas viviendas. 9- Que si hace 40 años fue técnicamente imposible para la Municipalidad de Alajuela abastecer a esas familias de Villa Elia, hoy en día la situación es aún más crítica, pues es del conocimiento público, que la naciente usada por la Municipalidad de Alajuela, la Naciente Río Segundo, mermó su producción de agua a tal grado, que en este momento los usuarios que sí reciben agua de la Municipalidad de Alajuela, se encuentran recibéndola de forma racionada y les llega a sus casas muy pocas horas al día. 10-Que la resolución de la Sala Constitucional y el Convenio firmado, sí fueron

cumplidos por la Municipalidad de Alajuela, trabajo para el cual existió una buena coordinación entre ambas municipalidades y se logró regular la situación en San Pedro de Santa Bárbara y Desamparados de Alajuela. En dicho caso la desconexión de los abonados fue realizada de común acuerdo y no como una decisión unilateral; y para ello la Municipalidad de Alajuela invirtió más de 200 millones de colones. 11- Que de forma unilateral, arbitraria y en violación de los principios del servicios público, y de la misma resolución emanada por la Sala Constitucional en el voto 2010-11632, el Concejo Municipal de Santa Bárbara tomó el acuerdo N° 7293-2015 de la sesión ordinaria N° 276, en la que acuerdan literalmente lo siguiente: "PRIMERO: instruir a la Administración de la Municipalidad de Santa Bárbara para que en atención a lo dictado por la Sala Constitucional en resolución N° 2010-11632, el convenio firmado con el Alcalde de la Municipalidad de Alajuela y el censo técnico rendido por el Ingeniero Claudio Zúñiga, conocido por el Concejo en Sesión Ordinaria N° 258, proceda dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la aprobación en firme del presente acuerdo, a desconectar a los usuarios del acueducto municipal de Santa Bárbara que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de Alajuela, toda vez que de conformidad con lo ya razonado al respecto, es responsabilidad de ese ayuntamiento, suministrar de agua potable a esas viviendas. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen, junto con su acuerdo de aprobación a la Administración Municipal, al Alcalde Municipal de Alajuela, al Concejo Municipal de Alajuela y a la ingeniera María Auxiliadora Castro Abarca, coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado, también de la Municipalidad de Alajuela. TERCERO: Instruir a la Secretaría del Concejo para que haga llegar el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación a la Sala Constitucional, con referencia al expediente N° 10-005580-0007-00, en el cual se tramitó el recurso de amparo resuelto por el voto N° 11632-2010, además de la documentación aportada por la Municipalidad de Alajuela referida al asunto." 12- Que mediante oficio N° DAC-MSB-0271-2015 del 1o de octubre de 2015, el Ing. Claudio R. Zúñiga Serrano, Ingeniero Del Acueducto Municipal de Santa Bárbara, comunicó al Lic. Bernardo Arroyo Hernández, Administrador del Acueducto y Alcantarillado Municipal de Alajuela, que a través de memorando N° 860-2015 del 24 de setiembre de 2015, el Sr. Melvin Alfaro Salas, me indicó lo siguiente: "En acatamiento al voto de la Sala Constitucional 2010-11632 y el acuerdo N° 7293-2015 de la sesión ordinaria # 276, tomada por el honorable Concejo Municipal, con respecto a la corta de agua en el sector denominado Villa Elia(San Juan Abajo), se le instruye para lo siguiente: 1. Proceda su Departamento a notificar de inmediato a la Municipalidad de Alajuela (Departamento de Acueducto), que en el plazo perentorio de 10 días hábiles esta Corporación Municipal procederá con la corta del suministro de agua potable vecinos anteriormente mencionados, para que dicho ente tome posesión de los abonados que le corresponde por jurisdicción." Este documento fue recibido el 05 de octubre de 2015 por el Sistema Integrado de Servicio al Cliente. FUNDAMENTO DEL RECURSO. Se fundamenta este recurso extraordinario de revisión en motivos de oportunidad e ilegalidad del acto según se indicará: Motivos de ilegalidad del acto: El acuerdo en cuestión se justifica en el voto de la Sala Constitucional N° 2010-11632 con que se tramitó el recurso de amparo interpuesto por varios vecinos de las localidades de La Coyotera; entrada a Rosales, parte de El Mojón y Vila Elia, por haber sido afectados en el servicio de agua potable. En dicho amparo, la Sala Constitucional valoró la situación en que se ubican dichas comunidades (zona limítrofe de los cantones de Alajuela y Santa Bárbara) que afecta no solo la posibilidad de brindar el servicio para cada

municipalidad, sino que esa situación a fomentado las conexiones ilegales en virtud de la falta de determinación clara de la zona limítrofe, pero sobre todo de la imposibilidad material de ambas municipalidades de brindar en servicio en ciertos sectores que aun estando dentro de su jurisdicción, por cuestiones topográficas no es posible llevar el líquido. La resolución de la Sala en su parte dispositiva, ordenó a ambos municipios para que el término de seis meses solucionara de manera definitiva la problemática de que aquejaba al acueducto de Santa Bárbara de Heredia; así mismo y en conjunto con la Municipalidad de Alajuela, para que "INMEDIATAMENTE procedan a firmar un convenio para que cada cantón ordene la zona limítrofe y verifique todas las tuberías, con el fin de saber con certeza, qué es de cada territorio para que puedan de una vez por todas, determinar todos los asuntos relativos a la atención y prestación del servicio de agua potable los vecinos de su respectivo cantón."{El subrayado no es del original). A raíz de dicha resolución, ambas municipalidades suscribieron el Convenio Marco de Cooperación, con el cual se comprometieron a dar cumplimiento de la orden de la Sala, para lo cual se determinó la creación de una Comisión que trabajara de manera conjunta sobre la problemática en cuestión. Según lo señalado por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, se trabajó de manera coordinada con la Ing. Soraya de Soussa, y se logró regular⁴ la situación de San Pedro de Santa Bárbara y Desamparados de Alajuela, y en este caso la desconexión de ambos municipios se dio de una manera coordinada, de común acuerdo y no como una decisión unilateral; y para ello la Municipalidad de Alajuela invirtió más de 200 millones de colones. El acuerdo que se impugna, pretende una desconexión de manera unilateral que afectará a la comunidad de Villa Elia, cuyos abonados durante su creación hace más de cuarenta años, pudieron construir sus viviendas gracias al compromiso de esa Municipalidad de otorgarles el servicio de agua potable, el cual han venido cancelando de puntualmente, de ahí que no puede el municipio, señalar que existe un perjuicio en su contra, ya que durante todo este periodo, el líquido brindado ha sido cancelado por sus abonados, quienes han contribuido con el desarrollo del acueducto de esa Municipalidad. Consideramos así, que el acuerdo en cuestión contiene un grave vicio en sus elementos constitutivos, ya que carece de contenido y motivo, elementos que son imprescindibles para que se tenga como válido, ya que la orden de Sala es que se busque una solución integral a la problemática de manera conjunta, de tal suerte que lo realizado por la Municipalidad de Santa Bárbara, no solo atenta contra los principios básicos del servicio de agua potable ampliamente desarrollados por la Sala Constitucional, sino que es un grave incumplimiento a la resolución de la Sala N° 2010-11632, ya que estaría actuando de forma unilateral -nuevamente- en perjuicio de los habitantes de esa zona, quienes también suscribieron otrora el recurso de amparo. Así las cosas, será válido el acto que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil de funcionario que los dicta (artículo 128 de la L.G.A.P); y conforme lo establece el artículo 165 de esa misma ley, la invalidez del acto administrativo, podrá manifestarse como nulidad absoluta o relativa, según la gravedad de la violación cometida. Habrá nulidad absoluta, cuando al acto le falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente; mientras que habrá nulidad relativa, cuando en el acto sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta (artículos 166 y 167 de la L.G.A.P.). Conforme lo indicado líneas atrás, el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, y por ende el oficio suscrito por el Ing. Claudio R. Zúñiga Serrano, Ingeniero Del Acueducto Municipal de Santa Bárbara,

deviene en absolutamente nulos, ya que no solo carecen de dos elementos constitutivos del acto como lo son el motivo y contenido, sino que además tienen un vicio en el fin de busca, el cual -por orden de la Sala Constitucional- es buscar una solución integral a la problemática limítrofe de ambos cantones, y de la prestación del servicio de agua potable, manera conjunta, y no basados en decisiones unilaterales en una grave afectación de los intereses no de este municipio, sino de los abonados de la comunidad de Villa Elia. Violación de los principios del servicio público. Aunado a lo referido en el punto anterior, la actuación material del Concejo Municipal de Santa Bárbara, violenta los principios básicos del servicio público de agua potable, que se derivan del derecho constitucional a la salud y a la propiedad. Es importante recordar que si bien la Sala ordenó a ambas municipalidades, buscar la solución integral de la problemática de abastecimiento de agua potable en el sector limítrofe de ambos cantones, lo cierto de caso es que esas soluciones que deben ser trabajadas y analizadas de manera conjunta, no pueden afectar a los usuarios, quienes cuentan con una aprobación de mucha data de parte de la Municipalidad de Santa Bárbara, que fue lo que les permitió construir y asentarse en la zona, aunado a que han venido cancelando por ese servicio, el que nunca ha sido brindado de manera gratuita por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara. La Sala Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha manifestado que todos los servicios que prestan las administraciones públicas, están regidos por principios de eficiencia, eficacia, continuidad, adaptación a todo cambio tanto en el régimen de legalidad como en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios, que son los parámetros de legalidad que les rigen. Bajo lo indicado, ningún ente u órgano puede justificar su no prestación en situaciones presupuestarias o de tecnología. En el caso que nos ocupa, no puede dejar de lado la Municipalidad de Santa Bárbara, que esas viviendas fueron construidas desde hace muchos años, en virtud del compromiso asumido por ellos en la prestación del servicio de agua potable, y de que existe una imposibilidad real y material de parte de la Municipalidad de Alajuela, de otorgarles el servicio en virtud de que no se cuenta con red de distribución en la zona, y que en todo caso de existir, el servicio no llegaría porque topográficamente el nivel de las viviendas es superior al de la Naciente que sirve la zona, sin contar con la merma del líquido de esta naciente, que ha hecho que la localidad de Río Segundo tenga un servicio racionado. Finalmente, y para justificar aún más la ilegalidad del acuerdo del Concejo Municipal de Santa Bárbara, y el oficio del Ing. Claudio R. Zúñiga Serrano, Ingeniero Del Acueducto Municipal de Santa Bárbara, no consta ningún informe técnico que señale que el brindarle el servicio a esta comunidad afecte el servicio que presta la Municipalidad de Santa Bárbara al resto de su jurisdicción, ya que como se indicó líneas atrás, ellos han cancelado el servicio a este municipio en su condición de usuarios, dineros que han sido utilizados por la Municipalidad para las mejoras del servicio, de manera que en su condición de contribuyentes, tienen los mismos derechos y obligaciones, de manera tal que se encuentra la Municipalidad imposibilitada desde el punto de vista legal a ejecutar la corta del servicio, sobre todo amparado en una resolución de la Sala Constitucional que no dice que se ejecute ninguna corta, sino que obliga a ambos municipios (Alajuela y Santa Bárbara) a establecer los mecanismos de coordinación necesarios para brindar una solución integral a esas comunidades. Motivos de oportunidad. El acto deviene en inoportuno también, toda vez que conforme lo ha señalado esta Municipalidad, actualmente, no existe una posibilidad técnica y material que permita a la Municipalidad de Alajuela, brindar el servicio de agua potable a la comunidad de Villa Elia, lo que implicará que se violenten los derechos de estos

usuarios, que verán el servicio afectado generando con ello graves daños y/o perjuicios, ya que se trata de un servicio indispensable para el desarrollo de su vida. Es importante recordar que tales viviendas fueron construidas algunas hace más de 40 años, en razón de que la Municipalidad de Santa Bárbara les otorgó la disponibilidad de agua potable, pues de lo contrario la Municipalidad de Alajuela nunca les hubiera otorgado el permiso de construcción respectivo, de manera que el ordenar la corta, es un incumplimiento al compromiso asumido por esa Municipalidad años atrás, y que fue lo que permitió el desarrollo habitacional en la zona. Bajo esa perspectiva, no puede de manera intempestiva, la Municipalidad de Santa Bárbara desconocer de sus actos, en una clara violación a los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública relativa al principio de legalidad; y 13 de esa misma ley denominado principio de inderogabilidad singular de los actos y reglamentos; así mismo sin seguir los procedimientos debidos para "anular" aquellas actuaciones que generaron derechos adquiridos a los habitantes de Villa Elia. Por ser ambos actos contrarios al ordenamiento jurídico, solicito se **DECLARE CON LUGAR** el presente recurso extraordinario de revisión e incidente de nulidad planteados en **CONTRA DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA N° 7293-2015 DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 276-2015 y SUBSIDIARIAMENTE DEL OFICIO N° DAC-MSB-0271-2015** del 1o de octubre de 2015 suscrito por el Ing. Claudio R. Zúñiga Serrano, Ingeniero Del Acueducto Municipal de Santa Bárbara, en todos sus extremos y se proceda de manera inmediata a la reconexión del servicio de agua potable a la comunidad de Villa Elia, hasta tanto de manera conjunta la Municipalidad de Alajuela y la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, de forma coordinada encuentren una solución integral al problema de abastecimiento de agua potable de esa comunidad, tal y como lo ordenó el voto de la Sala Constitucional N° 2010-11632. NOTIFICACIONES. Como medio para atender notificaciones señalo el fax # 2440-7027 del Proceso de Servicios Jurídicos. **SÍRVASE ATENDER EN EL PLAZO DE LEY**".

ACUERDO No. 7602-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el recurso extraordinario de revisión e incidente de nulidad en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, presentado por la señora Dinorah Cristina Barquero Barquero, vicealcaldesa de la Municipalidad de Alajuela.

U. Se recibe oficio OAMSB-595-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita "Con el fin de que sea revisado y aprobado por el honorable Concejo Municipal, adjunto me permito remitirles la modificación de varios artículos del "Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Santa Bárbara", entregado por el Departamento de Rentas y Cobranzas, para luego ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta".

ACUERDO No. 7603-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio OAMSB-595-15 firmado por el señor Alcalde Municipal, en el que traslada modificación a varios artículos del Reglamento para para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Santa Bárbara.

V. Se recibe oficio OAMSB-594-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita “Con el fin de que sea revisado y aprobado por el honorable Concejo Municipal, adjunto me permito remitirles el Proyecto de Actualización y Modificación de la Ley 7180 "Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Santa Bárbara de Heredia", el cual deberá ser enviado a la Asamblea Legislativa y luego publicado en el Diario Oficial La Gaceta”.

ACUERDO No. 7604-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio OAMSB-594-15 en el que el señor Alcalde traslada el Proyecto de Actualización y Modificación de la Ley 7180 “Ley de Impuestos Municipales del cantón de Santa Bárbara”.

W. Se recibe OAMSB-592-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “ En atención a los Acuerdos N° 7523-2015 y N° 7524-2015 de la Sesión Extraordinaria #154, adjunto me permito remitirles copia de la Resolución Administrativa 046-2015 y del oficio OAMSB-588-15 dirigido a la Contraloría General de la República, con relación a la Resolución R-DC-118-2015, expediente DJ-88-2011, contra los funcionarios municipales Wilberth Carvajal Marín y Rafael Víquez Alfaro”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-2015 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA. Santa Bárbara de Heredia, al ser las nueve horas treinta minutos del seis de octubre del dos mil quince. Yo, **Melvin Alfaro Salas**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número cuatro – ciento treinta – quinientos sesenta, en mi condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0022-E11-2011 de las diez horas con quince minutos del día trece de enero del dos mil once, designado para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, cuyo nombramiento fue publicado en *La Gaceta* No. 10 del viernes catorce de enero del dos mil once, procedo a dar continuidad al oficio N°1869 de la Contraloría General de la República, sobre el asunto comunicación del acto final dictado en el expediente DJ-88-2011, conoce el Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. **Visto el procedimiento administrativo realizado por la Contraloría General de la República, División Jurídica, Órgano Decisor, en el Procedimiento Administrativo DJ-88-2011, tendiente a averiguar la verdad de los hechos, así como la presunta responsabilidad administrativa y civil de los señores**

Rolando Hidalgo Villegas, cédula número 4-0115-0098, Wilberth Carvajal Marín, cédula 4-0138-0402 y Rafael Ángel Víquez Alfaro, cédula número 4-0105-1427, se procede a emitir la resolución administrativa conforme al ordenamiento jurídico. RESULTANDO:

Primero: Que mediante Resolución de las ocho horas del nueve de junio de dos mil quince, emitida por el Órgano Decisor de la Contraloría General de la República, en el **Procedimiento Administrativo, DJ-88-2011**, en su parte dispositiva se determinó: “con fundamento en los hechos probados y las razones de derecho antes expuestas y de conformidad en los artículos 39, 41, 183 y 184 de la Constitución Política, 1, 2, 8, 9, 10, 12, 68, 69, 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 110 inciso b), e), g), h), r), de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 4, 38, inciso d), de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ícito, 39 de la Ley General de Control Interno, 210 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, la resolución del despacho de la Contralora General de la República, N° R-CD-199-2011, de las 08:00 horas del 15 de septiembre del 2011, denominada “*Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinarias y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República*”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre del 2011, **se resuelve:** **1)** Archivar por falta de interés actual la responsabilidad disciplinaria seguida contra el señor Rolando Hidalgo Villegas, cédula de identidad número 4-115-989; **2)** Declarar administrativamente responsable con culpa grave al Señor Wilberth Carvajal Marín, cédula de identidad número 4-138-402, razón por la cual se recomienda con carácter vinculante sancionador al encausado con despido sin responsabilidad patronal, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 8292, el ordinal 4 de la Ley 8422 y el numeral 113 de la Ley 8131. **3)** Declarar administrativamente responsable con culpa grave al señor Rafael Ángel Víquez Alfaro, cédula de identidad 4-105-1427, razón por la cual se recomienda con carácter vinculante sancionador al encausado con despido sin responsabilidad patronal, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 8292, el ordinal 4 de la Ley 8422, y el numeral 113 de la Ley 8131. **4)** Declarar la responsabilidad civil con carácter mancomunada o separada del señor Rolando Hidalgo Villegas, cédula de identidad número 4-115-989, por un monto de seis millones ciento treinta y ocho mil setecientos cincuenta colones (¢6.138.750,⁰⁰) más los intereses legales correspondientes hasta su efectivo pago, de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 74, 75, 76 de la Ley Orgánica de la Contraloría General. **5)** Declarar la responsabilidad civil con carácter mancomunada o separada del señor Wilberth Carvajal Marín, cédula de identidad número 4-138-402, por un monto de cinco millones ciento once mil doscientos cincuenta colones (¢5.111.250,⁰⁰) más los intereses legales correspondientes hasta su efectivo pago, de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 74, 75, 76 de la Ley Orgánica de la Contraloría General. **6)** Declarar la responsabilidad civil con carácter mancomunada o separada del señor Rafael Ángel Víquez Alfaro, cédula de identidad 4-105-1427, por un monto de tres millones setecientos cincuenta mil colones (¢3.750.000,⁰⁰) más los intereses legales correspondientes hasta su efectivo pago, de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 74, 75, 76 de la Ley Orgánica de la Contraloría General. **7)** Imponer dos años de prohibición de ingreso o reingreso a cargos de la hacienda pública a los señores **Rolando Hidalgo Villegas**, cédula de identidad número 4-115-989, **Wilberth Carvajal Marín**, cédula de identidad número 4-138-402 y **Rafael Ángel Víquez Alfaro**, cédula de identidad 4-105-1427. **8)** Se realiza primera intimación a los

señores **Rolando Hidalgo Villegas**, cédula de identidad 4-115-989, **Wilberth Carvajal Marín**, cédula de identidad número 4-138-402 y **Rafael Ángel Víquez Alfaro**, cédula de identidad 4-105-1427, conforme al artículo 150 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública y se les concede el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la firmeza de la presente resolución para que depositen la suma que le corresponde respectivamente, según lo indicado en los puntos 4) 5) y 6) de este por tanto, en las cuentas bancarias de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia; lo cual deberá demostrar a este órgano contralor mediante documento idóneo. **9)** Contra la presente resolución son oponibles los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse ante la División Jurídica dentro del tercer día, contado a partir del día siguiente a su notificación y serán conocidos por su orden por este órgano decisor y por la Contralora General de la República. **Segundo:** Por Resolución R-CD-118-2015 de la Contraloría General de la República, Despacho Contralor, San José, a las doce horas del dieciséis de setiembre del dos mil quince. Se respondió el Recurso de Apelación en Subsidio, presentado por los señores Wilberth Carvajal Marín, cédula de identidad 4-138-402, Rafael Ángel Víquez Alfaro, cédula de identidad 4-105-1427 y Rolando Hidalgo Villegas, cédula de identidad 4-115-989, contra la resolución dictada por la División Jurídica a las ocho horas del nueve de junio de dos mil quince N° 7430-2015 (DJ-0811), correspondiente al acto final del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente N° DJ-88-2011. Y que en su parte dispositiva dispuso: **Por Tanto:** De conformidad con lo expuesto y lo regulado en los artículos 33, 68, 72, 74 y 76 y 184 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 210, 346, 347 y 351 de la Ley General de la Administración Pública, 110 y 114 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 3 y 38 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 39 de la Ley General de Control Interno, 64, 111, 147 y 151 del Código Municipal, **se resuelve:** **1)** Declarar parcialmente con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Wilberth Carvajal Marín, contra la resolución de las ocho horas del nueve de junio del dos mil quince, **N° 7430-2015 (DJ-0811)** del Procedimiento Administrativo de Hacienda Pública N° DJ-88-2011, en razón de lo cual la sanción por responsabilidad administrativa se rebaja del despido sin responsabilidad patronal a una suspensión sin goce de salario por treinta días naturales, se elimina la imposición de dos años de prohibición de regreso o reingreso a cargos de la Hacienda Pública y se rebaja la responsabilidad civil de cinco millones ciento once mil doscientos cincuenta colones a tres millones de colones (¢3.000,000,⁰⁰) más los intereses legales correspondientes hasta su efectivo pago. **2)** Declarar parcialmente con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Rafael Ángel Víquez Alfaro**, contra la resolución de las ocho horas del nueve de junio del dos mil quince, **N° 7430-2015 (DJ-0811)** del Procedimiento Administrativo de Hacienda Pública N° DJ-88-2011, en razón de lo cual la sanción por responsabilidad administrativa se rebaja del despido sin responsabilidad patronal a una suspensión sin goce de salario por quince días naturales, se elimina la imposición de dos años de prohibición de regreso o reingreso a cargos de la Hacienda Pública y se rebaja la responsabilidad civil de tres millones setecientos cincuenta mil colones a un millón quinientos mil colones (¢1.500,000,⁰⁰) más los intereses legales correspondientes hasta su efectivo pago. **3)** Rechazar por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Rolando Hidalgo Villegas**, por lo que se mantiene en todos sus extremos la resolución de las ocho horas del nueve de junio de dos mil quince N° 7430-2015 (DJ-0811), con respecto a su responsabilidad civil y la prohibición

de ingreso o reingreso de la Hacienda Pública. **POR TANTO SE RESUELVE: Primero:** En vista del procedimiento administrativo seguido contra los funcionarios Wilberth Carvajal Marín, Rafael Ángel Víquez Alfaro y el ex Alcalde Rolando Hidalgo Villegas, y siendo sus recomendaciones de carácter vinculante sancionador, se les realiza la **segunda** intimación (*primera fue Resolución de las ocho horas del nueve de junio de dos mil quince, emitida por el Órgano Decisor de la Contraloría General de la República, en el Procedimiento Administrativo, DJ-88-2011*). **Segundo:** En propuesta realizada en fecha 08 de octubre 2015, los imputados Carvajal Marín y Víquez Alfaro procedieron a solicitarle al suscrito, arreglo de pago de la condenatoria por responsabilidad civil con carácter mancomunado, bajo el expediente número DJ-88-2011, en los siguientes términos: a) El Sr. Wilberth Carvajal Marín, cédula de identidad 4-138-402, se compromete a cancelar a la orden de la Municipalidad de Santa Bárbara, en la cuenta denominada “*Otros Reintegros en Efectivo*”, código número 4-1-3-9-1-09 propiedad de la Municipalidad de Santa Bárbara, la suma mensual de ₡50,000.⁰⁰ (cincuenta mil colones) más los intereses legales (6.5% según la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica al día de hoy), hasta completar la suma de tres millones de colones. El primer pago se efectuará el día 16 de octubre 2015 y el último pago se efectuará el 16 de octubre del 2020, cancelando capital y cualquier rubro respectivo a los intereses legales. b) Se procederá a suspender en este acto al señor Wilberth Carvajal Marín, por un período de 30 días naturales sin goce de salario, empezando a correr desde el 01 de noviembre del 2015 al 30 de noviembre del 2015. c) El Sr. Rafael Víquez Alfaro, cédula de identidad 4-0105-1427, se compromete a cancelar a la orden de la Municipalidad de Santa Bárbara, en la cuenta denominada “*Otros Reintegros en Efectivo*”, código número 4-1-3-9-1-09 propiedad de la Municipalidad de Santa Bárbara, la suma mensual de ₡50,000.⁰⁰ (cincuenta mil colones) más los intereses legales (6.5% según la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica al día de hoy), hasta completar la suma de un millón quinientos mil colones. El primer pago se efectuará el día 16 de octubre 2015 y el último pago se efectuará en el momento de su jubilación, programada aproximadamente para el mes de enero del 2016, cancelando capital y cualquier rubro respectivo a los intereses legales. d) En cuanto a la suspensión del señor Rafael Ángel Víquez Alfaro, la misma se trasladó al Concejo Municipal para su conocimiento y aplicación, mediante oficio OAMSB-578-15 de esta Alcaldía, esto de acuerdo con los artículos 13 inciso f) y 52 del Código Municipal. **Tercero:** En cuanto al ex Alcalde Rolando Hidalgo Villegas, cédula 4-0115-0989, el mismo no manifestó intención de realizar arreglo de pago, por cuanto se le insta por segunda vez, requerimiento formal del pago de ₡6.138,750.00 (seis millones ciento treinta y ocho mil setecientos cincuenta colones). Se le concede el término de cinco días hábiles contados a partir de la entrega de la presente Resolución Administrativa, para que deposite la suma correspondiente en las cuentas bancarias de la Municipalidad de Santa Bárbara, de lo cual deberá demostrar con documento idóneo a la Contraloría General de la República, la cancelación indicada. **Cuarto:** El suscrito en mi condición de Alcalde Municipal exhorta a los funcionarios Carvajal Marín y Alfaro Víquez, para que se apersonen a la División Jurídica de la Contraloría General de la República, para la formalización y validación de lo propuesto ante esta Alcaldía Municipal y con ello ratificar o ampliar cualquier medida que la Contraloría General de la República considere pertinente en cuanto a la cancelación de las sumas indicadas. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO No. 7605-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la resolución 046-2015 emitida por la Alcaldía Municipal con referencia a la resolución R-DC-118-2015, expediente DJ-88-2011 de la Contraloría General de la República contra los funcionarios municipales Wilberth Carvajal Marín y Rafael Viquez Alfaro.

X. Se recibe oficio CEPD-291-2015 firmado por la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, dirigido al Concejo Municipal en el que solicitan "Con instrucciones del Presidente de la Comisión Especial que estudia los temas de discapacidad, diputado Óscar López, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el expediente 19,575 "REFORMA DEL ARTÍCULO 41 Y 54 DE LA LEY IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEY N° 7600*", publicado en La Gaceta 150 del 9 de octubre de 2012. Le informo asimismo, que el texto de este proyecto se encuentra en la página de la Asamblea Legislativa: www.asamblea.go.cr".

ACUERDO No. 7606-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la solicitud de criterio en relación al expediente 19.575 "Reforma del Artículo 41 y 54 de la Ley Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad Ley N° 7600" enviada por la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa.

Y. Se recibe nota de la Asociación de Desarrollo Integral de San Bosco, dirigido a la Administración Municipal con copia al Concejo Municipal, en el que informan "La Junta Directiva de la asociación respetuosamente el monto de las materiales: 1. Entubado orilla calle lado izquierdo un monto de (¢1.568.125.) Desglose de materiales 100 Blocks 12 x20x40 ¢ 37.000, 35 Varillas No 3 ¢ 46.900, 1 viaje de arena 6 metros ¢ 80.000, 1 viaje de piedra 6 metros ¢ 80.000, 2 viajes de lastre 6 metros ¢160.000 4 angulares 2x2x1/8 ¢34.000 58, varillas No 5 ¢319.000, 30 sacos de cemento ¢187.500, 46 tubos de concreto de 24" ¢623.725, PARA UN MONTO TOTAL ¢1.568.125. Continuación de entubado y construcción de aceras San Bosco, distrito de Puraba por ¢1.667.483. Desglose de materiales: 3 viajes de lastre ¢240.000, 1 viaje de piedra 6 metros ¢80.000, 1 viaje de arena 6 metros ¢ 80.000, 30 sacos de cemento ¢187.500, 30 varillas No, 5 ¢165.000, 6 angulares de 2x2x1/8 ¢51.000, 100 block de 12x20x40 ¢37.000, 58 tubos de concreto de 24" ¢826.983, para un monto total de ¢1.667.483. Quedamos a la espera de la respuesta.

ACUERDO No. 7607-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, proceda la Administración Municipal en los departamentos que le corresponda atender la gestión de la Asociación de Desarrollo Integral de Puraba, donde solicitan el monto de las partidas específicas y sus materiales que detallan en la solicitud, se les brinde respuesta y se envíe copia al Concejo Municipal.

Z. Se recibe oficio DA-20-2015 firmado por la licenciada Vivian Delgado Viquez, Directora Escuela Municipal de Música, dirigido al Concejo Municipal en el que solicitan "Por medio de la presente les saludo y a la vez me dirijo a ustedes con todo el respeto para comunicarles lo siguiente: El 29 de abril del 2015, recibimos el oficio SCMSB - 206-2015, en el cual me indican lo siguiente: " Por medio del acuerdo N° 6846-2015 el consejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle al Comité Cantonal de la Persona Joven a coordinar con los dirigentes de las diferentes bandas comunales que ensayan en el Parque Central para que no realicen dichos ensayos los días Martes, Miércoles, Jueves y Sábados dado que interfieren con las sesiones del Concejo Municipal y con la labor propia de la Escuela de Música". Lamentablemente las bandas continúan ensayando durante el horario laboral de la Escuela de Música, perjudicando el proceso educativo, ya que los decibeles del sonido son altos por la naturaleza de las bandas. Cuando se ha presentado esta situación he salido a conversar con los dirigentes de las diversas bandas y ellos de forma respuesta me han dado la razón de que es imposible dar ciases, más semana a semana siguen ensayando. El día jueves 24 de setiembre, la banda que se encontraba ensayando terminaron a golpes entre ellos mismo, alterando el orden público, lo cual me preocupa por la seguridad de los vecinos de Santa Bárbara y de la comunidad estudiantil de la Escuela de Música El día Miércoles 7 de Octubre, se encontraba ensayando la "Banda Sabor Bavareño", la cual interrumpía el concierto del Coro de saxofones, como parte de la celebración del 20 aniversario de la escuela, salí a conversar con el dirigente el Joven Josué, el me comenta "Que desconoce ese acuerdo municipal y que a él no le han indicado que no puede ensayar en este horario, es más que el converso con la Señora Venus Gutiérrez, Presidenta Municipal y ella le informo que solo coordinaran entre las bandas los horarios para que no chocarán entre ellos". Al conversar con los diferentes dirigentes llegamos a la conclusión que ambos estamos haciendo arte y que valoramos el trabajo que ellos realizan para llevar acabo el montaje de estas agrupaciones, más para nosotros es imposible dar lecciones al mismo tiempo que ellos ensayan. Deseo aclarar que los estudiantes de la Escuela de Música deben aprobar un plan de estudios avalado por el Consejo Superior de Educación para obtener el título de técnico medio en Música con énfasis en su instrumento de elección, al concluir dichos estudios, por lo cual debemos realizar diversas evaluaciones, recitales de cambios de nivel, y otras actividades curriculares formales. Les solicito de la manera más atenta y respetuosa su colaboración en asignarles a estos muchachos otro lugar u horario para que puedan seguir trabajando y cosechando nuevos artistas que representan de forma tan prestigiosa la comunidad de Santa Bárbara".

ACUERDO No. 7608-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, indicarle al presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven de Santa Bárbara, así como a los dirigentes de la Banda Sabor Barvareño, joven Josué Morales y al dirigente de la Banda Ritmo Latino, joven Bryan Salas, que deben de acogerse al acuerdo del Concejo Municipal No. 6846-2015, el que indica “El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle al Comité Cantonal de la Persona Joven de Santa Bárbara proceder a coordinar con los dirigentes de las diferentes bandas comunales que ensayan en el Parque Central para que no realicen dichos ensayos los días martes, miércoles y jueves, dado que interfieren con las sesiones del Concejo Municipal y con la labor propia de la Escuela de Música, por las características de la misma, indicarles que pueden disponer para dichos ensayos los días lunes y viernes a partir de las 6:00 p.m., así como los días sábados concluida la labor de la Escuela de Música y los domingos, siempre y cuando en todos estos días no se presente una actividad especial, indicarles que toda banda que desee ensayar en el parque se debe ajustar a los días y horas que asigne el Comité Cantonal de la Persona Joven de Santa Bárbara, a fin de asegurar una participación activa y equitativa de las mismas. Revóquense los acuerdos del Concejo Municipal 4014-2013 y 4184-2013. Proceda la secretaria del Concejo Municipal a notificar este acuerdo a la Licenciada Viviana Delgado Viquez, Directora de la Escuela de Música y al Comité Cantonal de la Persona Joven”. A la vez indicarle que de no darle cumplimiento al mismo, se les suspenderá el permiso del uso del parque para los ensayos de estas bandas. Notifíquese este acuerdo a la Directora de la Escuela Municipal de Música.

A.1. Se recibe nota de la Iglesia Adventista de Santa Bárbara firmada por el señor Jeremy Espinoza, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “El objetivo de nuestra carta es solicitarles su aprobación para que el Departamento de Salud de la Iglesia de Santa Bárbara de Heredia en conjunto con los vecinos de la zona, podamos organizar un evento informativo de salud en el parque central de Santa Bárbara. El objetivo de este programa es colaborar para el establecimiento de un estilo de vida mucho más saludable y feliz, generando no solo más salud sino ahorros significativos para los gobiernos y las familias en gastos relacionados con la salud. Todos los materiales, charlas y revisiones de la Feria de Salud, son de uso no comercial y libre por parte de los departamentos de apoyo e instituciones oficiales de la Iglesia Adventista del Séptimo Día. No se tiene contemplado ventas de ningún tipo. Contamos con profesionales en el campo de salud para brindar la atención a los interesados, acoplándose siempre con el principio de no prescribir recetas médicas, si no basándose únicamente en consejos de un estilo de vida saludable. Para nosotros será una bendición poder desarrollar el programa en nuestra comunidad. Lo único que requerimos de ustedes es la aprobación de utilizar el quisco así como el parque central

en general, esto ya que contamos con los materiales necesarios a utilizar. La fecha propuesta es el domingo 28 de octubre, con un horario de 10 am - 2 pm. Si esta fecha ya estuviese reservada podemos trasladar la fecha en coordinación con ambas partes. Agradecemos de antemano todo el esfuerzo que van a realizar así como también el tiempo destinado para la obra. No duden en ponerse en contacto con Luz Marina Herrera al teléfono 2269-6364 o al 8956-0847, en caso de dudas para el programa. De igual forma queremos invitarles al programa a ustedes y a sus familias”.

ACUERDO No. 7609-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, dado que el ente rector en materia de salud de nuestro país es el Ministerio de Salud y en aras de cumplir con los lineamientos que dicha institución tenga para realizar estos eventos deben de proceder a coordinar esta actividad con el Área Rectora de Salud de Santa Bárbara, aportando su autorización ante el Concejo Municipal para que este pueda tomar la decisión de autorizar el uso del parque para este evento.

B.1. Se recibe nota firmada por el señor Gerardo Alfaro Sánchez, dirigido al Concejo Municipal en el que solicitan “El suscrito, GERARDO ALFARO SANCHEZ, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad 4-095-056, vecino de Santo Domingo del Roble de Santa Bárbara de Heredia, del Ebais, doscientos metros al suroeste, con respeto manifiesto: Primero: Que mediante el oficio número OVA-0228-15, de fecha 11 de Setiembre de 2015, el Ing. Luis Eduardo Murillo Alvarez, resolvió que no es posible acoger la solicitud presentada, en virtud del acuerdo tomado por el Concejo Municipal sobre la aplicación del transitorio V de la ley 9071, indicando que RATIFICA el contenido del oficio número OVA-O198-15, de fecha 12 de Julio de 2015, en donde el Ing. Murillo resolvió que no es posible acoger la solicitud presentada, en virtud del acuerdo tomado por el Concejo Municipal sobre la aplicación del transitorio V de la ley 9071. Segundo: Que mediante el oficio número OVA-0228-15, de fecha 11 de Setiembre de 2015, el Ing. Luis Eduardo Murillo Alvarez, me indica que remite la respuesta del recurso junto con el expediente al Concejo Municipal para lo que corresponda. Tercero: Que el transitorio IV de la Ley 9071 establece: TRANSITORIO IV.- En un plazo de seis meses contado a partir de la publicación de esta ley, todos los propietarios de bienes inmuebles que no hayan realizado una declaración de bienes inmuebles ante la municipalidad respectiva deberán rendirla según lo que señala el artículo 16 de la Ley N.º7509 de no atenderse esta disposición, la municipalidad actualizará de oficio el valor de dichas propiedades, de conformidad con la presente ley.” Por su parte e; artículo 3 de la Ley 9071, establece: ARTÍCULO 3.- Metodología de cálculo aplicable. Mientras no sea elaborada la plataforma de valores agropecuarios, a que hace referencia el artículo anterior, las municipalidades solo podrán incrementar los valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta en un máximo de un veinte por ciento (20%) en los nuevos avalúos o las declaraciones realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.º 7509, Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas. En el caso de las fincas de uso agropecuario que no hayan

sido declaradas, la municipalidad las valorará de oficio, pero el nuevo valor unitario no será superior al establecido en la finca de uso agropecuario que resulte más cercana y que haya sido valorada en los términos del párrafo anterior." La negrita y sub rayado no son del original. Como se verifica en la declaración que presenté ante el Departamento de Bienes Inmuebles, la realicé dentro del plazo de seis meses que estipula el transitorio IV de la Ley 9071, y pese a ello, al momento de realizar la declaración, no se aplicó por parte del Departamento lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9071, en donde se establece que mientras no sea elaborada la plataforma de valores agropecuarios, a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 9071, **las municipalidades solo podrán incrementar los valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta en un máximo de un veinte por ciento (20%) en los nuevos avalúos o las declaraciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.º 7509, Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, del 9 de mayo de 1995, y sus reformas,** véase como la ley establece que los valores existentes de fincas de uso agropecuario solo pueden incrementarse hasta un máximo de un veinte por ciento EN LOS NUEVOS AVALUOS O DECLARACIONES, y en mi caso en la nueva declaración el aumento fue superior a un veinte por ciento, lo cual determina que es contrario a la ley, siendo lo correcto incrementar el valor de la finca Partido de Heredia, Matricula de Folio Real Número 86121, con un área de terreno de una hectárea con ocho mil seiscientos setenta metros con cincuenta y cuatro, hasta un máximo de un veinte por ciento, y no como se hizo, de ahí, que si procede la revisión de la declaración, por cuanto al momento de efectuarse no se aplicó por parte del Departamento de Bienes Inmuebles y la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles, la normativa supra citada, y el valor asignado es contrario a derecho. Cuarto: Que existe una dilación en la tramitación del expediente que me causa un grave perjuicio por cuanto me continúan realizando el cobro del impuesto de bienes inmuebles e intereses, lo cual me afecta, y estimo no es procedente, de ahí, que solicito se proceda en forma inmediata a resolver el recurso presentado, en caso contrario estaré planteando el reclamo en la sede judicial, con las implicaciones legales y económicas que ello puede representar para el Municipio. Prueba: Dejo ofrecida como prueba la totalidad del expediente administrativo. PRETENSION: Con fundamento en los hechos expuestos, normas jurídicas y pruebas invocadas, solicito: 1. Que al haberse realizado la declaración de la Finca Partido de Heredia, Matricula de Folio Real Número 86121, contrario a lo dispuesto al transitorio IV de la Ley 9071, y el artículo 3 de la Ley 9071, se proceda a revisar el valor asignado. 2. Que se proceda a fijar como valor del inmueble Finca Partido de Heredia, Matricula de Folio Real Número 86121, hasta un máximo de un veinte por ciento del valor que registraba la finca con antelación a la declaración vigente, y que fue objeto de la solicitud de revisión. 3. Que en caso que lo requiera el Despacho, y a la fecha no lo haya efectuado, solicito se realice una inspección en el inmueble a efectos que se constate la vocación agrícola del terreno. 4. Se deje sin efecto y validez legal lo resuelto en el oficio número OVA-0198-15, de fecha 12 de Julio de 2015"

ACUERDO No. 7610-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso interpuesto por el señor Gerardo Alfaro Sánchez, contra el avalúo realizado por la Oficina de Valoraciones.

C.1. Se firmada por el señor Haydee Alfaro Sánchez, dirigido al Concejo Municipal en el que solicitan "La suscrita, HAYDEE ALFARO SANCHEZ, mayor, casado una vez pero separada de hecho, agricultora, cédula de identidad 4-089-813, vecina de Santo Domingo del Roble de Santa Bárbara de Heredia, del Ebais, un kilómetro al suroeste y cuatrocientos metros al norte, con respeto manifiesto: Primero: Que mediante el oficio número OVA-0229-15, de fecha 11 de Setiembre de 2015, el Ing. Luis Eduardo Murillo Alvarez, resolvió que no es posible acoger la solicitud presentada, en virtud del acuerdo tomado por el Concejo Municipal sobre la aplicación del transitorio V de la ley 9071, indicando que RATIFICA el contenido del oficio número OVA-O198-15, de fecha 12 de Julio de 2015, en donde el Ing. Murillo resolvió que no es posible acoger la solicitud presentada, en virtud del acuerdo tomado por el Concejo Municipal sobre la aplicación del transitorio V de la ley 9071. Segundo: Que mediante el oficio número OVA-0229-15, de fecha 11 de Setiembre de 2015, el Ing. Luis Eduardo Murillo Alvarez, me indica que remite la respuesta del recurso junto con el expediente al Concejo Municipal para lo que corresponda. Tercero: Que el transitorio IV de la Ley 9071 establece: TRANSITORIO IV.- En un plazo de seis meses contado a partir de la publicación de esta ley, todos los propietarios de bienes inmuebles que no hayan realizado una declaración de bienes inmuebles ante la municipalidad respectiva deberán rendirla según lo que señala el artículo 16 de la Ley N.º 7509; de no atenderse esta disposición, la municipalidad actualizará de oficio el valor de dichas propiedades, de conformidad con la presente ley." Por su parte el artículo 3 de la Ley 9071, establece: ARTÍCULO 3.- Metodología de cálculo aplicable. Mientras no sea elaborada la plataforma de valores agropecuarios, a que hace referencia el artículo anterior, **las municipalidades solo podrán incrementar los valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta en un máximo de un veinte por ciento (20%) en los nuevos avalúos o las declaraciones realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.º 7509, Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas.** En el caso de las fincas de uso agropecuario que no hayan sido declaradas, la municipalidad las valorará de oficio, pero el nuevo valor unitario no será superior al establecido en la finca de uso agropecuario que resulte más cercana y que haya sido valorada en los términos del párrafo anterior." La negrita y sub rayado no son del original. Como se verifica en la declaración que presenté ante el Departamento de Bienes Inmuebles, la realicé dentro del plazo de seis meses que estipula el transitorio IV de la Ley 9071, y pese a ello, al momento de realizar la declaración, no se aplicó por parte del Departamento lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9071, en donde se establece que mientras no sea elaborada la plataforma de valores agropecuarios, a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 9071, **las municipalidades solo podrán incrementar los valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta en un máximo de un veinte por ciento (20%) en los nuevos avalúos o las declaraciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.º 7509, Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, del 9 de mayo de 1995, y sus reformas,** véase como la ley establece que los valores existentes de fincas de uso agropecuario solo pueden incrementarse hasta un máximo de un veinte por ciento EN LOS NUEVOS AVALUOS O DECLARACIONES, y en mi caso en la nueva declaración el aumento fue superior a un veinte por ciento, lo cual determina que es contrario a la ley, siendo lo correcto incrementar el valor de la Finca Partido de Heredia, Matricula de Folio Real Número 86119, con un área de terreno de dieciséis mil novecientos cuatro metros con cuatro decímetros cuadrados, hasta un máximo de un veinte por ciento, y no como se hizo,

de ahí, que si procede la revisión de la declaración, por cuanto al momento de efectuarse no se aplicó por parte del Departamento de Bienes Inmuebles y la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles, la normativa supra citada, y el valor asignado es contrario a derecho. Cuarto: Que existe una dilación en la tramitación del expediente que me causa un grave perjuicio por cuanto me continúan realizando el cobro del impuesto de bienes inmuebles e intereses, lo cual me afecta, y estimo no es procedente, de ahí, que solicito se proceda en forma inmediata a resolver el recurso presentado, en caso contrario estaré planteando el reclamo en la sede judicial, con las implicaciones legales y económicas que ello puede representar para el Municipio. Prueba: Dejo ofrecida como prueba la totalidad del expediente administrativo. PRETENSION: Con fundamento en los hechos expuestos, normas jurídicas y pruebas invocadas, solicito: 1. Que al haberse realizado la declaración de la Finca Partido de Heredia, Matricula de Folio Real Número 86119, contrario a lo dispuesto al transitorio IV de la Ley 9071, y el artículo 3 de la Ley 9071, se proceda a revisar el valor asignado. 2. Que se proceda a fijar como valor del inmueble Finca Partido de Heredia, Matricula de Folio Real Número 86119, hasta un máximo de un veinte por ciento del valor que registraba la finca con antelación a la declaración vigente, y que fue objeto de la solicitud de revisión. 3. Que en caso que lo requiera el Despacho, y a la fecha no lo haya efectuado, solicito se realice una inspección en el inmueble a efectos que se constate la vocación agrícola del terreno. 4. Se deje sin efecto y validez legal lo resuelto en el oficio número OVA-0197-15, de fecha 12 de Julio de 2015. Notificaciones: Las atenderé mediante el fax 2269-8832”.

ACUERDO No. 7611-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso interpuesto por el señor Haydee Alfaro Sánchez, contra el avalúo realizado por la Oficina de Valoraciones.

D.I. Se recibe oficio DCU-TOPCAT-459-15 firmado por la topógrafa Celeste Valladares, Departamento de Catastro, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “Reciba un cordial saludo. La presente es para trasladarle la solicitud del señor Carlos Eduardo Murillo Hidalgo apoderado generalísimo de la sociedad EMUSA de Alajuela. No tiene al día el pago de impuestos para el año 2015 e indica que se modifique dicho impuesto a derecho. **Ley de Bienes Inmuebles N°7509.** ARTÍCULO 8.- Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años. El propietario se fundamenta en la Resolución Administrativa N°042-2015 (adjunta). Además se adjunta el expediente de Bienes Inmuebles, estudio registral, plano catastrado H-729149-1988 para su valoración”.

ACUERDO No. 7612-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, indicarle a la Topógrafa Municipal, jefe del Departamento de Catastro y Bienes Inmuebles que en materia relacionada

con Bienes Inmuebles al Concejo Municipal únicamente le compete conocer y resolver los recursos de apelación que presenta un administrado cuando no está conforme con el monto que se le asigno en un avalúo y lo que solicita el señor Eduardo Murillo en representación de la sociedad EMUSA de Alajuela, es un acto que corresponde a la Administración resolver.

E.I. Se recibe correo enviado por Karla Acuña, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita "Reciban un cordial saludo de parte del Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos [CIPAC], organización no gubernamental fundada en 1999, con perspectiva de género, humanista - profesional y líder-, dedicada a la promoción de derechos humanos, con el fin de eliminar las inequidades sociales motivadas por la orientación sexual y la identidad de género. En este momento nos remitimos a ustedes para remitirles un borrador de política para la no discriminación motivada por orientación sexual e identidad de género, la cual ha sido implementada hasta el momento en cuatro Municipalidades, Poas de Alajuela, San Isidro de Heredia, San José y Goicoechea. En concordancia con nuestro compromiso de luchar por una sociedad más igualitaria y más justa, deseamos que consideren en la próxima sesión el documento que les enviamos, sintiéndose libre de modificar aquellos apartados que les pareciese necesario, considerando las particularidades de esta Municipalidad. A su vez, desde el CIPAC nos comprometemos a brindar cualquier tipo de asesoría necesaria para el proceso discusión y negociación de la política, así como con su implementación, ya sea en materia de capacitación y apoyo técnico para su correcta puesta en ejecución".

ACUERDO No. 7613-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el correo de la señora Karla Acuña del Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos [CIPAC] en el que remite un borrador de política para la no discriminación motivada por orientación sexual e identidad de género, la cual ha sido implementada hasta el momento en cuatro Municipalidades, Poas de Alajuela, San Isidro de Heredia, San José y Goicoechea.

F.1. Se recibe oficio DAC-MSB-0281-2015 firmado por el ingeniero Claudio Zúñiga Departamento de Acueducto Municipal, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, con copia al Concejo Municipal en el que informa "El suscrito Ing. Claudio R. Zúñiga Serrano, cédula 1-0505-0880 en mi condición de Ingeniero Coordinador del Acueducto Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, doy respuesta a su memorando No. 889-2015, para dar respuesta al oficio ADICH-33-2015 de fecha 06 de Octubre 2015 de la siguiente manera: 1. En cuanto a que se indica que mi persona no he cumplido mis funciones, negándome a enviar los fontaneros para reparar las fugas en la comunidad de Chahuities, le indico que esa aseveración es completamente falsa, porque siempre he estado anuente a que los fontaneros reparen las fugas, lo que ha sucedido es que la

cuadrilla de fontaneros encargada de la zona ha tenido serios inconvenientes con el vehículo que los transporta y por lo tanto todos los trabajos se han retrasado, hasta el día de hoy que se enviaron los fontaneros en conjunto con los fontaneros encargados de la zona de Santa Bárbara Centro reforzando para que reparen las fugas que indican. 2. En cuanto a los tubos de 50mm que dicen que se prometió donar para reemplazar los tubos de hierro colado existentes y que se encuentran en muy malas condiciones por el paso del tiempo, le puedo indicar que, como usted sabe, se tiene que tener su permiso para poder entregar tubos, aunque los coloquen nuestros fontaneros, a las comunidades y el día de hoy también se pudo entregar el pedido de tubos y accesorios para cambiar los tubos metálicos en algunos tramos. 3. Por otro lado no se le ha negado en ningún momento el derecho al agua por parte del Acueducto Municipal o la misma Municipalidad a esta comunidad. También indican que el 21 de setiembre solicitaron los fontaneros para la colocación de tubería y la reparación de fugas, a lo que le indico que se dio respuesta ese mismo día por medio del oficio DAC-MSB-0253-2015 dirigido a la Sra. María Isabel Mejías Vargas, la que no han recogido por parte de la Asociación y de la que usted tiene copia y el Concejo Municipal también, para que conozca lo que se contestó sobre el tema. 4. Como último punto, externo a usted mi preocupación en cuanto a que ninguno de los proyectos que se pueden realizar en este Acueducto se realizan por la falta de planificación y el hecho de que el agua NO pertenece a nadie y menos el agua de la Municipalidad la que se tiene que utilizar para toda la comunidad o para todo el Cantón de Santa Bárbara de Heredia. 5. Para erminar es indispensable indicar que en esta nota indican que han interpuesto Recursos de amparo que se encuentra en trámite y que han abarcado otras vías administrativas y en forma amenazante indican; " si el 07 de octubre del 2015 antes del 12:00 md no han llegado los fontaneros ni los tubos, pondremos una denuncia en los noticieros nacionales, cabe destacar que poseemos contactos internos dentro de los mismos," a lo que le indico que no es legal que se esté amenazando a los servidores públicos con notas y menos con influencias en medios de comunicación y otros, por lo que le solicito haga ver estas cosas a nivel legal para evitar futuros problemas, también le indico que un proyecto debe de planificarse y por supuesto si son fondos de la Municipalidad se deben de supervisar drásticamente por personal de la Municipalidad para evitar el despilfarro de fondos".

ACUERDO No. 7614-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio DAC-MSB-281-2015 firmado por el Ingeniero Claudio Zúñiga del Departamento de Acueducto Municipal en el que traslado un informe al señor Alcalde sobre las gestiones realizadas con referencia a las solicitudes de la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuites.

G.1. Se recibe nota del señor Adrián Vargas de la empresa STRATEGO, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita "Por medio de la presente les emito un afectuoso saludo deseando que todo gire muy bien . A su vez me permito presentar a mí representada como productora de eventos la cual desarrolla producciones en el área del entretenimiento, comercial, cultural, deportivos entre otros. Nos permitimos por medio de la presente solicitar la debida autorización de la excelentísima Municipalidad de Santa Bárbara, para realizar un

evento promocional el día 28 noviembre 2015, en horas del día con una duración máxima de 6 horas, para uno de nuestros clientes, en esta ocasión TIGO STAR. A continuación describimos el espacio y el desarrollo que daremos al evento en mención. Consiste en: ® Espacio de uso 4 metros por 4 metros. ® Se instalara 1 toldo de 3 metros x 3 metros. - Se instalara 1 parlante de sonido. Se instalara mobiliario para entregar información- Se instalara 4 banderolas con la marca. Se instalara 1 pantalla de 42". Estará 1 animador. Estará 1 payaso. - Estará 1 pintacaritas. Deseamos con la realización en el espacio en mención poder aportar entretenimiento para todas las familias que se acerquen, junto con ello enriquecer con aportes culturales y así fomentar la convivencias en los espacios públicos".

La señora presidenta somete a votación la aprobación de uso del parque central para que la empresa *STRATEGO* para realizar actividad de promoción de su servicio el día 28 de noviembre de 2015, alcanza dos votos a favor y dos votos en contra.

ACUERDO No. 7615-2015

Los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez aprueban el uso del parque para que la empresa STRATEGO realice actividad de promoción de su producto, voto negativo de las regidoras Ana Cecilia Solis Ugalde y Venus Gutiérrez Alfaro, quienes justifican su voto negativo basadas en que no están de acuerdo en que se utilice el parque para actividades con fines comerciales, al generarse un empate en la votación y en apego al artículo No. 42 del Código Municipal se desecha la solicitud.

H.1. Se recibe oficio UTGVM-0270-2015 firmado por el ingeniero Roberto Chavarría de la Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal en el que indica "Mediante la presente brindo respuesta a memorando No. 943-2015, respecto a la convocatoria de asistencia a la Sesión a realizarse el próximo 22 de octubre, a lo cual manifiesto lo siguiente: 1. El tema esencial para la convocatoria son las inundaciones en las rutas nacionales que atraviesan el distrito San Juan, por lo cual la Unidad Técnica de Gestión Vial no tiene competencia alguna en la temática planteada, justificado en la Ley de Eficiencia y Simplificación Tributaria 8114, decretos 34624-MOPT y 37908-MOPT artículo No. 14 "Funciones de las Unidades Técnicas de Gestión Vial". 2. Las rutas nacionales son competencia del MOPT (CONAVI) según artículo No. 1 Ley general de caminos públicos". 3. Como ya he expuesto en casos anteriores, los días martes y jueves asisto a clases Universitarias, por lo cual necesito se me convoque con un plazo no menor a 10 días antes de la convocatoria, para poder justificar una posible ausencia; PERO COMO EL TEMA NO COMPETE A MIS FUNCIONES COMO DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL MUNICIPAL NO PODRE ASISTIR".

ACUERDO No. 7616-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan,

por votación unánime, indicarle al Ingeniero Roberto Chavarría de la Unidad Técnica de Gestión Vial, que en sustento al artículo 40 del Código Municipal, el que dice “Cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a las sesiones del Concejo, cuando este lo acuerde, y sin que por ello deba pagársele remuneración alguna” le solicitamos se presente a la sesión extraordinaria del próximo jueves 22 de octubre de 2015, convocada con anterioridad, mediante acuerdo No. 7578-2015. Acuerdo definitivamente aprobado.

L.1. Se recibe oficio DPMSB-0179-2015 firmado por la licenciada Cynthia Salas, Proveedora, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “Reciban un cordial saludo. Les solicito la aprobación del cartel de **Licitación Abreviada No. 2015LA-000004-CL “MEJORAMIENTO VIAL CAMINOS CÓDIGO C4-04-01 CALLE MÉNDEZ, C4-04-28 CUADRANTES SAN PEDRO, C4-04-135 LOS CARTAGOS Y C4-04-012 CALLE POTRERILLOS (PARTE No.2 Tramo de intervención de 150m)”**, para así continuar los trámites de Contratación Administrativa. Esto debido a que el acuerdo 7508-2015, no queda claro, aunado a que la parte técnica no está de acuerdo con el mismo, y para evitar malos entendidos de interpretación; les remito el cartel excluyendo a Calle Betania, para que sea aprobado en su totalidad con el nombre correcto. Adjunto expediente original que contiene 151 folios incluyendo este oficio”

ACUERDO No. 7617-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto la solicitud de aprobación del cartel de Licitación Abreviada No. 2015-LA-000004-CL “Mejoramiento vial caminos código C4-04-01 Calle Méndez, C4-04-28 cuadrantes San Pedro, C4-04-135 Los Cartagos y C4-04-012 Calle Potrerillos (parte No. 2 tramo de intervención 150m)”.

ARTICULO IV

INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-329-2015** del viernes 16 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO; KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 284 celebrada el día martes 13 de octubre de 2015, oficio DPMSB-0165-2015, informe de recomendación para adjudicación de la licitación abreviada No. 2015LA-00001-CL “Adquisición de materiales de PVC y Construcción para el Acueducto y

par Obras y Servicios”. **SEGUNDO:** En la Sesión Ordinaria referida, el Concejo Municipal, mediante acuerdo No. 7543-2015 conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el expediente para que el mismo sea analizado y se emita en debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Este expediente presenta la licitación para adquirir materiales para el Acueducto y para el departamento de Obras y Servicios, dividida en 135 ítems de compra. Se presentaron cinco ofertas: Edificaciones Interactivas MYM S.A. la cual se presentó de forma extemporánea; Materiales Villa S.R.L. Corporación Comercial e Industrial El Lagar; Centro Ferretero Industrial Ávila S.A. y Materiales San Miguel S.A. Se comprueba con vista a folio 173 que mediante oficio DPMSB-141-2015, el Departamento de Proveeduría trasladó para revisión, al Departamento Legal, las ofertas que constan en este expediente, en fecha 21 de setiembre de 2015. Por lo que consta a folios 174 a 179 del expediente, el dictamen del Departamento Legal, oficio DALMSN-099-2015, de fecha 23 de setiembre de 2015, en el que indica a título de “recomendaciones” que: Primero: de las cinco ofertas presentadas, al Departamento de Proveeduría y presentas (*sic*) para conocer la procedencia legal, debo indicar: Que de ellas, **ninguna** cumple a calidad con los requisitos legales. Segundo: Debe el Departamento de Proveeduría valorar si notifica a los oferentes para que subsanen los defectos señalados. Tercero: A- La **Empresa Materiales San Miguel S.A.** se echan de menos los siguientes requerimientos establecidos en el cartel: No se adjunta Desglose de las estructura del presupuesto, como tampoco hace referencia a la garantía de cumplimiento. B- La empresa **Centro Ferretero Industrial Ávila S.A.** se echan de menos los siguientes requerimientos establecidos en el cartel: No se adjunta las especies fiscales como tampoco se hace referencia a la garantía de cumplimiento. Presenta la personería la cual se (*sic*) una copia y se requiere la original para los efectos del cartel. C- La empresa **Corporación e Industrial El Lagar CR. S.A.** se echan de menos los siguientes requerimientos establecidos en el cartel: presenta la personería la cual se encuentra **vencida** (la notaria y la automatizada), no se establece garantía de cumplimiento. D- La empresa **Materiales Villa S.R.L.** se echan de menos los siguientes requerimientos establecidos en el cartel: No presentó los timbres fiscales, misma suerte con las declaraciones juradas. No cumple con el tipo de moneda de la cotización. No cumple con la vigencia de la oferta. La personería vencida. No establece garantía de cumplimiento. E- La empresa **“Edificaciones Interactivas M Y M S.A.”:** presentó la oferta de manera extemporánea razón por la cual se debe rechazar. De folios 180 a 184, se verifica que el Departamento de Proveeduría notificó a los oferentes, las observaciones hechas por el Departamento Legal, por lo que a continuación se observa que solamente la Empresa Materiales San Miguel S.A. habría subsanado en notas presentadas al Departamento de Proveeduría los días 29 de setiembre y 02 de octubre las prevenciones hechas a su oferta, por lo que en condición de única oferta completa, esta Comisión pasa a analizar la recomendación de adjudicación. **SEGUNDO:** De folios 190 a 193, corre cuadro de evaluación de ofertas. En este caso, solamente visible la oferta No. 3 correspondiente a Materiales San Miguel S.A. por ser la única que habría subsanado en tiempo los aperecebimientos del Departamento Legal. La cotización se hace en precio unitario y precio total, quedando sin oferta los ítems, 32, 33, 34, 35 y 114. El precio ofertado por parte de Materiales San Miguel S.A. es de veintiún millones, quinientos setenta y un mil trescientos sesenta y dos colones, setenta y siete céntimos (¢21.571.362,77). Recuerda esta Comisión que la fórmula de adjudicación según consta en el cartel de licitación era 100/100 puntos para el oferente que hiciera la mejor oferta por el rubro de *Precio*. Así que sin haber otras

oferentes, tal y como se repite, por cuanto, Edificaciones Interactivas M Y M S.A., habría quedado fuera del concurso de adjudicación por la presentación extemporánea de su oferta, mientras que Centro Ferretero e Industrial Ávila S.A. Corporación Comercial e Industrial El Lagar CR, S.A., Materiales Villa S.R.L. no subsanaron los requisitos señalados por el Departamento Legal, solamente se tiene por acreditada de forma cabal la oferta de Materiales San Miguel S.A. por un precio total de veintiún millones, quinientos setenta y un mil trescientos sesenta y dos colones, setenta y siete céntimos (¢21.571.362,77), siendo el único y mejor precio de oferta, circunstancia por la cual deben adjudicársele a este oferente los 100 puntos de contratación para la adquisición de los materiales ofertados, dejando en estado de deserción los ítems, 32, 33, 34, 35 y 114, por no haber recibido cotización por parte del adjudicatario. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Aprobar la adjudicación de la licitación abreviada No. 2015LA-00001-CL “Adquisición de materiales de PVC y Construcción para el Acueducto y Obras y Servicios” en lo que respecta a los ítems 1 a 31; 36 a 113 y 115 a 145, a la Empresa Materiales San Miguel Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101-050024, por un monto de veintiún millones quinientos setenta y un mil trescientos sesenta y dos colones con setenta y siete céntimos. **SEGUNDO:** Declarar la deserción de los ítems 32, 33, 34,35 y 114 de este cartel, por cuanto no existen ofertas que se refieran a estos. **TERCERO:** Instruir a la Administración para que proceda contratar con la empresa adjudicataria para adquirir los materiales requeridos por el Departamento de Acueducto y Obras y Servicios de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como de conformidad con lo dispuesto en el Cartel de Licitación. **CUARTO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a reenviar al Departamento de Proveeduría el expediente de esta licitación para que proceda como corresponda.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7618-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-329-2015 el cual indica: PRIMERO: Aprobar la adjudicación de la licitación abreviada No. 2015LA-00001-CL “Adquisición de materiales de PVC y Construcción para el Acueducto y Obras y Servicios” en lo que respecta a los ítems 1 a 31; 36 a 113 y 115 a 145, a la Empresa Materiales San Miguel Sociedad Anónima cédula jurídica No. 3-101-050024, por un monto de veintiún millones quinientos setenta y un mil trescientos sesenta y dos colones con setenta y siete céntimos. SEGUNDO: Declarar la deserción de los ítems 32, 33, 34,35 y 114 de este cartel, por cuanto no existen ofertas que se refieran a estos. TERCERO: Instruir a la Administración para que proceda contratar con la empresa adjudicataria para adquirir los materiales requeridos por el Departamento de Acueducto y Obras y Servicios de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como de conformidad

con lo dispuesto en el Cartel de Licitación. CUARTO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a reenviar al Departamento de Proveduría el expediente de esta licitación para que proceda como corresponda. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-356-2015** del viernes 16 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, No. 284 celebrada el día 13 de octubre de 2015, oficio OAMSB-579-15 con el que al Alcaldía traslada oficio del Departamento de Topografía y Catastro DCU-TOPCAT-432-15 con el que se traslada el diseño de sitio del condominio Málaga, estudio de la finca matriz H-3967-M y la concesión del pozo otorgada por el MINAE. **SEGUNDO:** Mediante acuerdo No. 7552-2015, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la documentación antes mencionada para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Recuerda esta Comisión que en la Sesión Ordinaria 199 celebrada en fecha 18 de febrero de 2014, el Concejo Municipal habría tomado en acuerdo No. 5087-2015, el cual se lee así: *El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la moción para instruir a la Administración para que en lo sucesivo, además de las urbanizaciones, también los proyectos habitacionales en condominio, sean hechos llegar al Concejo Municipal desde un inicio para la revisión de la solicitud y después para su eventual aprobación.* Por lo que considera esta Comisión que la presente gestión obedece al manejo que debe de tener la Administración al respecto de lo que se trate relacionados con proyectos de desarrollo y crecimiento urbano, sean urbanizaciones, condominios y lotificaciones. **SEGUNDO:** Ahora, forma parte de este razonamiento lo expuesto en la Sesión Ordinaria No. 283 celebrada el día martes 29 de setiembre de 2015, en la que se aprobó una moción presentada por la regidora Fonseca Sánchez, en la que se razonó, transcripción en lo que interesa. "...es legalmente obligatoria la aprobación del INVU, el ICAA, el Ministerio de Salud y el Cuerpo de Bomberos de los planos de urbanizaciones, fraccionamientos con fines de urbanización y condominios, mediante el otorgamiento del respectivo visado. Que dada la legalidad insoslayable que rodea el acto del visado, entendido como la autorización respectiva y el visto bueno dado a un proyecto de naturaleza urbanística, quienes suscriben entienden que, incluso los planos tramitados con el sistema APC, deberán contar el visado de las instituciones correspondientes. Así mismo, aunque no sea un proyecto urbanístico, cuando se presenten planos de lotificaciones con fines urbanísticos se debe presentar por parte de los interesados el plano de la lotificación a realizar autorizado por el INVU." En esa Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal habría adoptado el acuerdo No. 7511-2015, el cual se lee así en lo referente al presente: "(...) **SEGUNDO:** Que cuando se presenten planos de lotificaciones con fines urbanísticos se debe presentar por parte de los interesados el plano de la lotificación a realizar autorizado por el INVU." **TERCERO:** Visto que el plano trasladado no es más que un dibujo técnico del diseño del condominio Málaga, se echa de menos, los sellos que autorizan el plano por parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, por lo que en ausencia de este

requisito, esta Comisión considera que el acuerdo No. 7511-2015, no se habría cumplido. Dicho de esta manera, considera esta Comisión que para referirse a este asunto, deberá contarse con el plano en el que consten los sellos correspondientes, con especial atención al que haya otorgado el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar la gestión presentada ante el Concejo Municipal, respecto del proyecto de vivienda en condominio Málaga, hasta que no se presente plano con el sello de respectiva aprobación por parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, de conformidad con el acuerdo No. 7511-2015, de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal No. 283, del 29 de setiembre de 2015. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a reenviar a la Administración el expediente en el que consta la documentación referida al proyecto de vivienda en condominio Málaga, para que se proceda como corresponda. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7619-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos número CAJ-MSB-356-2015, la cual dictamina: PRIMERO: No aprobar la gestión presentada ante el Concejo Municipal, respecto del proyecto de vivienda en condominio Málaga, hasta que no se presente plano con el sello de respectiva aprobación por parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, de conformidad con el acuerdo No. 7511-2015, de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal No. 283, del 29 de setiembre de 2015. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a reenviar a la Administración el expediente en el que consta la documentación referida al proyecto de vivienda en condominio Málaga, para que se proceda como corresponda.

C. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-354-2015** del viernes 16 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 284 celebrada en la fecha 13 de octubre de 2015, oficio OAMSB-573-15, con el que traslada el *addendum* Convenio Comercial entre la Municipalidad de Santa Bárbara y Gestión en Tecnología e Información S.A. (GTI), el cual es necesario para poder entrar en conectividad con el Banco Nacional. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, por medio del acuerdo No. 7530-2015, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el convenio respectivo para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Esta Comisión verifica que efectivamente, el Convenio denominado, Convenio para el servicio de Recaudación entre el Banco Nacional de Costa

Rica y la Municipalidad de Santa Bárbara, fue suscrito en por el señor Alcalde Municipal, y el gerente del Banco Nacional de Costa Rica, señor Enrique Chacón. El inconveniente de este *addendum*, resulta en que para efectos legales, no es posible una ampliación de un instrumento jurídico como el presente convenio, cuando son las mismas partes las que celebran esta ampliación. Para efectos del *addendum* requerido, se hace notar que las partes ya no serían la Municipalidad de Santa Bárbara y el Banco Nacional de Costa Rica, sino la Municipalidad de Santa Bárbara y la empresa Gestión en Tecnología e Información S.A. por lo que considera esta Comisión que al no ser las mismas partes comparecientes en el convenio original, no se puede celebrar una ampliación a esa suscripción, precisamente por no haber identidad de partes. Es una cuestión de legitimación contractual, según la cual para ampliar el rango de derechos y obligaciones que emanan de una acuerdo interpartes, solo las partes que se comprometieron pueden actuar en el marco de su voluntad, conveniencia y legalidad subyacente, modificar, alterar, condicionar, suprimir, ampliar, novar o crear nuevas prestaciones contractuales de derechos y obligaciones de una y otra parte. Sin que pueda un tercero actuar como parte sustituyendo a una de las partes originarias, ya que esto desnaturalizaría la figura del convenio. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar la firma del Alcalde en el I *addendum* al Convenio comercial entre la Municipalidad de Santa Bárbara y Gestión en Tecnología e Información S.A. ya que esta última no figuró como parte en la celebración del Convenio para el servicio de Recaudación entre el Banco Nacional de Costa Rica y la Municipalidad de Santa Bárbara. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo para que proceda a notificar a la Administración el presente acuerdo para que proceda como corresponda. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7620-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-354-2015 el cual dictamina: PRIMERO: No aprobar la firma del Alcalde en el I addendum al Convenio comercial entre la Municipalidad de Santa Bárbara y Gestión en Tecnología e Información S.A. ya que esta última no figuró como parte en la celebración del Convenio para el servicio de Recaudación entre el Banco Nacional de Costa Rica y la Municipalidad de Santa Bárbara. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo para que proceda a notificar a la Administración el presente acuerdo para que proceda como corresponda.

D. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-355-2015 del viernes 16 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 284 celebrada en la fecha 13 de octubre de 2015, oficio OAMSB-584-15, de la Alcaldía, con el

que se traslada al Concejo Municipal, el Convenio de deducción por planilla de las cuotas de los créditos con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y la Municipalidad de Santa Bárbara. Lo anterior para que el Concejo autorice la firma de señor Alcalde en este convenio. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal adopta el acuerdo No. 7549-2015, con el que traslada este Convenio a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Efectivamente, una de las atribuciones del Concejo Municipal, según el artículo 13, inciso e) es la celebración de convenios con otras entidades, para ello, autorizando la firma del Alcalde en la suscripción de estos instrumentos. En este caso, se trata del Convenio de deducción por planilla de las cuotas de los créditos con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y la Municipalidad de Santa Bárbara, cuyo objeto, con vista en la cláusula segunda es, *“establecer el procedimiento mediante el cual el “PATRONO” cumplirá con la obligación que le impone el artículo 9 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a efecto de deducir satisfactoriamente del salario de sus trabajadores, las cuotas para el pago de los créditos concedidos por el “BANCO”.* El referido artículo 9 establece: *ARTÍCULO 9º.- Además del 1% obligatorio a que se refiere el artículo 5º, los trabajadores puede ahorrar en forma voluntaria, y en este caso los patronos están obligados a deducir la suma autorizada, así como las cuotas estipuladas para el pago de operaciones de crédito concedidas por el Banco y depositar todas estas sumas en esta Institución cuando el Banco así lo solicite. Tratándose de trabajadores del Estado, la Oficina Técnica Mecanizada o la dependencia encargada de confeccionar los giros, queda obligada a efectuar las deducciones autorizadas por esta ley.* Nótese que este convenio lo que viene a ofrecer es la posibilidad aplicar las deducciones a la planilla de los créditos de aquellos funcionarios municipales sujetos deudores de esta entidad bancaria. **SEGUNDO:** Considerando las obligaciones y responsabilidades que deberá soportar la Municipalidad, en este caso, la figura patronal, esta Comisión considera que resulta conveniente la suscripción de este convenio, por lo que valorando los aspectos positivos que puedan incidir en este convenio, debe autorizarse la firma del señor Alcalde. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Autorizar al señor Alcalde Municipal para que proceda con la firma del Convenio de deducción por planilla de las cuotas de los créditos con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y la Municipalidad de Santa Bárbara. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo a la Alcaldía Municipal. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7621-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos número CAJ-MSB-355-2015, el cual indica: PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que proceda con la firma del Convenio de deducción por planilla de las cuotas de los créditos con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y la Municipalidad de Santa Bárbara. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo a la Alcaldía Municipal.

E. Dictamen de la Comisión de Asuntos Culturales, número **CAC-MSB-003-2015** del miércoles 19 de marzo de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Asuntos Culturales de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 284 celebrada en la fecha 13 de octubre de 2015, nota firmada por la señora Melissa Ferllini Camacho, Directora de la Escuela de Calle Quirós, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “la reelección en pleno de la Junta de Educación Escuela Calle Quirós, aprobada por consejo de maestros en reunión, acta #16, realizada el día 25 de setiembre del año en curso. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 7542-2015, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Culturales, la nota de la directora de la Escuela de Calle Quirós, para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Vista la solicitud de la señora Melissa Ferllini Camacho, en el sentido de la reelección en pleno de la Junta de Educación de la Escuela de Calle Quirós, esta Comisión pasa a revisar el nombramiento de cada uno de los miembros de tal forma que: La señora Cinthya Montero Sosa, portadora de la cédula de identidad No. 7-0132-0250, fue nombrada en la Sesión Ordinaria No. 126, celebrada el día 25 de setiembre de 2012, mediante acuerdo No. 2921-2012. Por su parte la señora Silvia Mendoza Rosales, con cédula de identidad No. 6-0262-0546, habría sido nombrada en la Sesión Ordinaria No. 200 celebrada el día 18 de febrero de 2014, con vista en el acuerdo No. 5097-2014 adoptado en esa sesión. En la Sesión Extraordinaria No. 143 celebrada el día 28 de mayo de 2015, la señora Adriana Varela Abarca, con cédula de identidad No. 4-0192-0057, fue juramentada como miembro de la Junta de Educación de la Escuela de Calle Quirós. La señora Sugey Ugalde Calvo, quien porta la identificación No. 2-0620-0757, fue nombrada por el Concejo Municipal mediante el acuerdo No. 3667-2013, de la Sesión Ordinaria No. 153 celebrada el día 02 de abril de 2013. Finalmente, quien porta la cédula de identidad, sea la señora Viviana Vanessa Ballesterero Rodríguez habría sido nombrada en la Sesión Ordinaria No. 200 celebrada el día 18 de febrero de 2014, mediante acuerdo No. 5097-2014. **SEGUNDO:** Con vista en el Decreto Ejecutivo No. 38249-MEP, publicado en La Gaceta No. 52 del 14 de marzo de 2014, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas del Ministerio de Educación Pública, artículo 18 se establece la posibilidad de reelegir los miembros de las junta de educación. De tal forma que el artículo referido se lee: *Artículo 18.- Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. En caso de que la Junta haya realizado una labor sobresaliente en beneficio de la comunidad educativa, el director del centro educativo solicitará la valoración y el visto bueno del Supervisor del Circuito Educativo, con el fin de proponer a la Municipalidad la prórroga de la Junta para que se mantenga por un nuevo período. El trámite ante la Municipalidad respectiva se realizará según lo establecido en los artículos 14 y 15 del presente reglamento.* Así que tomando en consideración que la señora directora de la Escuela de Calle Quirós, habría auspiciado la reelección de la Junta en pleno, esta Comisión determina que no existiendo razones para objetar dicha solicitud, las señoras antes mencionadas, deben reelegirse como miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Calle Quirós. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 38249-MEP, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas del Ministerio de

Educación Pública Nombrar a las siguientes personas como miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Calle Quirós:

- Cinthya Montero Sosa, cédula No. 7-0132-0250
- Silvia Mendoza Rosales, cédula No. 6-0262-0546
- Adriana Varela Abarca, cédula No. 4-0192-0057
- Sugey Ugalde Calvo, cédula No. 2-0620-0757
- Viviana Vanessa Ballesterero Rodríguez, cédula No. 4-0205-0963

SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a convocar a las personas anteriormente nombradas, para que se juramenten ante el Concejo Municipal, a la siguiente Sesión Ordinaria, inmediata a la aprobación del presente dictamen.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7622-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de la Comisión Asuntos Culturales, número CAC-MSB-003-2015, la cual dictamina: PRIMERO: De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 38249-MEP, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas del Ministerio de Educación Pública Nombrar a las siguientes personas como miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Calle Quirós:

- ***Cinthya Montero Sosa, cédula No. 7-0132-0250.***
- ***Silvia Mendoza Rosales, cédula No. 6-0262-0546.***
- ***Adriana Varela Abarca, cédula No. 4-0192-0057.***
- ***Sugey Ugalde Calvo, cédula No. 2-0620-0757.***
- ***Viviana Vanessa Ballesterero Rodríguez, cédula No. 4-0205-0963.***

SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a convocar a las personas anteriormente nombradas, para que se juramenten ante el Concejo Municipal, a la siguiente Sesión Ordinaria, inmediata a la aprobación del presente dictamen. Acuerdo definitivamente aprobado.

F. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-330-2015** del viernes 16 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 284 celebrada el día 13 de octubre de 2015, oficio OAMSB-583-15 de la Alcaldía Municipal, con la que solicita del Concejo Municipal que acuerde la modificación presupuestaria No. 16-2015, con la que se trasladen fondos a la cuenta de

tiempo extraordinario, línea 5-03-02-01-0-02-01, justificando que “debido a que la empresa adjudicada para la ejecución del proyecto PRVC-I-MOPT-BID modificó el acuerdo de programación, indicándose que para este proyecto se trabajará jornada bisemanal de 6 a.m. a 6 p.m. lo cual implica sábados” y domingos, aumentando la proyección estimada de costos en tiempo extraordinario, desde la parte de la inspección civil de la obra, hasta el componente socio-ambiental. **SEGUNDO:** En la Sesión Ordinaria referida, mediante acuerdo No. 7553-2015, el Concejo Municipal, conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la solicitud para modificar el presupuesto, con el fin de que se dé oportuno pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Las cuentas que serán sujetas a la modificación, son la de Vías de Comunicación Terrestre, línea 5-03-02-05-5-02-02, la cual disminuiría en un monto de un millón quinientos mil colones para aumentar la cuenta de Tiempo Extraordinario línea 5-03-02-01-0-02-01, la cual aumentaría precisamente en esa cantidad. **SEGUNDO:** Esta Comisión recibe mediante oficio OAMSB-611-15 de la Alcaldía Municipal, justificación del Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, con la que explica la necesidad de contar con esos recursos, indicando que la duración del proyecto MOPT-BID, será de 60 días calendario, quedando la Municipalidad sujeta a las coordinación de la Empresa. Indica además que el proyecto integra labores de procesos de aseguramiento de calidad, inspección de campo, control de lluvias, gestión socio-ambiental, control social, informes a la comunidad y reuniones con vecinos. Afirma el jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial que, en estas labores participan activamente, tanto él como ingeniero en jefe, el asistente técnico y la promotora social, los cuales eventualmente tendrán actividad fuera de la jornada ordinaria lo cual es extensivo a los fines de semana, incluyendo domingos. **TERCERO:** Visto que la justificación que hace el ingeniero Chavarría Ugalde, Jefe de la Unidad Técnica, resultan suficientes, se determina la necesidad de contar con la modificación presupuestaria solicitada para que se le otorguen los recursos necesarios a la cuenta de Tiempo Extraordinario para que los mismos estén disponibles en caso de ser requeridos y que el proyecto no sufra inconvenientes, al menos en este sentido. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Aprobar la modificación presupuestaria No. 16-2015, con la que se procede a disminuir de la cuenta de Vías de Comunicación Terrestre, línea 5-03-02-05-5-02-02 en un monto de un millón quinientos mil colones exactos (¢1.500.00,00), para trasladarla a la cuenta de Tiempo Extraordinario, línea 5-03-02-01-0-02-01. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique este dictamen a la Administración y que ésta proceda como corresponda. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7623-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de la Comisión Hacienda y Presupuesto, número CHP-MSB-330-2015, el cual indica: PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria No. 16-2015, con la que se procede a disminuir de la cuenta de Vías de Comunicación Terrestre, línea 5-03-02-05-5-02-02 en un monto de un millón quinientos mil colones exactos (¢1.500.00,00), para trasladarla a la cuenta de Tiempo Extraordinario, línea 5-03-02-01-0-02-01. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria

del Concejo Municipal para que notifique este dictamen a la Administración y que ésta proceda como corresponda.

G. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-331-2015** del viernes 16 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 283 celebrada el día 29 de setiembre de 2015, oficio del Departamento de Proveeduría DPMSB-148-2015, con el que traslada el expediente de la licitación abreviada No. 2014LA-00008-CL “Remodelación del Parque Central de Santa Bárbara” para que sea evaluada la ampliación del contrato No. 07-2015, con el cual se ejecutó dicha obra. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, mediante acuerdo No. 7500-2015, el Concejo Municipal, conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto la solicitud referida para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** La ampliación de un contrato administrativo procede conforme se establece en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, a la luz de lo que establece el artículo 200 y subsiguiente 201, los cuales establecen: Artículo 200.—Modificación unilateral del contrato. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas: a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto. b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares. c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda. d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto. e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público. f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado. En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato. El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato. En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes. Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este Artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público. La Contraloría General definirá reglamentariamente el procedimiento aplicable para lo previsto en este

artículo. La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente. Artículo 201.—Contrato adicional. Si ejecutado un contrato, la Administración requiere suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el nuevo contrato se concluya sobre las bases del precedente. b) Que se mantengan los precios y condiciones con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el contratista mejorar las condiciones iniciales. c) Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el 50% se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas. d) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes. Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal. e) Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave. Para utilizar esta modalidad, será requisito que dentro del plazo de los seis meses, conste en el expediente la debida motivación y promulgación, por quien tenga competencia para adjudicar, del acto administrativo que contenga la decisión en que se funde el nuevo contrato. La sumatoria del contrato precedente y del nuevo podrá exceder el límite económico del tipo de procedimiento originalmente utilizado. Esta modalidad no es aplicable a contratos de obra. Para lo anterior se deberá considerar los alcances del Artículo 37 de la Ley de Contratación Administrativa y lo establecido en el presente Reglamento. En la Sesión Extraordinaria No. 153 celebrada el día 24 de setiembre de 2015, el Concejo Municipal recibe la visita del Ingeniero David Alpízar. En esta misma ocasión, consta en el acta de esa Sesión Extraordinaria que la obra de remodelación del parque, soportaba algunos aspectos técnicos que no habían sido satisfechos a la luz de los requerimientos cartelarios iniciales. Estos aspectos también están señalados en el oficio del Departamento de Ingeniería MSB-DI-245-2015, en el que se indican las correcciones que deben incluirse en la ampliación del contrato, lo cual evidencia que la obra no está recibida a satisfacción. Dentro de estas correcciones destacan: -Reparación de las verjas del quiosco. -Corrección en deformaciones en el muro bajo Corrección de losetas guías mal adheridas. -Reparación de bordillo de rampas de acceso al parque. Inundaciones en el *play ground*. -Falta colocación de placa (monumento), entre otras. - Esta condición, de conformidad con la normativa citada, impide que se pueda generar una ampliación al contrato 07-2015, toda vez que según dice la norma contenida en el artículo 200 del Reglamento citado, que el contrato podrá la Administración modificar sus contratos tan pronto estén perfeccionados. Es decir, que el requisito *sine qua non*, para que proceda la ampliación es que exista una subsanación de los aspectos que no han sido requeridos por el cartel de licitación, en este sentido, hasta que no se proceda conforme corresponda, no se puede aprobar una nueva contratación bajo la figura de la ampliación contractual. **SEGUNDO:** Tal y como mencionó, en la ampliación del contrato tendrían cabida obras nuevas como obras propias del cartel que deben ser corregidas y/o mejoradas. En este punto específico, esta Comisión determina que es

necesario establecer cuáles son las obras nuevas que habrían sido aprobadas para ser parte de esta ampliación, por parte del señor Alcalde. Además, en cuanto a los costos, deberá indicarse detalladamente en forma puntual y específica a costos unitarios y totales, lo que corresponda a las obras que sean parte de esta ampliación requerida por la Administración, en la que se incluya el costo de las obras, si las hubiere, que ya se hayan ejecutado, siendo el caso que se informe por quién habrían sido autorizadas. Es fundamental para esta Comisión determinar cuáles serían las especificaciones técnicas de las nuevas obras que la Administración ha contemplado como parte de esta ampliación contractual. Por lo que deberá presentarse ante el Concejo Municipal el listado detallado de las especificaciones técnicas que ordenan las obras nuevas que integran o complementan esta contratación. Se solicita esta información, para que el Concejo Municipal pueda determinar un pronunciamiento puntual acerca de la solicitud de ampliar el contrato administrativo No. 07-2015, ya que en los términos previstos, dicho pronunciamiento debe ser el de no aprobar dicha ampliación. **TERCERO:** Esta Comisión llama la atención al Departamento de Proveduría, en el sentido de que el expediente de esta contratación está tramitado en la forma más extraordinariamente indebida. La foliatura es errada y en algunos documentos, inexistente; se intercalan oficios en forma desordenada, traslapando información que en algunos pasajes del expediente resulta incomprensible, por ello, esta Comisión condiciona que para futuras resoluciones, debe presentarse el expediente con la pulcritud necesaria, ya que de lo contrario, si se repitiera esta situación se daría pie a resolver el orden del expediente antes de entrar a conocer por el fondo de cada asunto que se someta a conocimiento del Concejo, generando atrasos imputables a la negligencia que representa tramitar en desorden un expediente administrativo. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar la ampliación del contrato administrativo No. 07-2015 “Remodelación del Parque Central de Santa Bárbara”, hasta que no se subsanen los aspectos técnicos que señala el Departamento de Ingeniería, toda vez que estas obras son parte del contrato por ampliar, lo cual resulta imposible a la luz de la normativa que posibilita la solicitada ampliación. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración para que se sirva rendir un informe en el que se establezca cuáles son las obras nuevas que habrían sido aprobadas, por parte del señor Alcalde para ser parte de esta ampliación. Además, en cuanto a los costos, deberá indicarse detalladamente en forma puntual y específica a costos unitarios y totales, lo que corresponda a las obras que sean parte de esta ampliación requerida por la Administración, en la que se incluya el costo de las obras, si las hubiere, que ya se hayan ejecutado, siendo el caso que se informe por quién habrían sido autorizadas. Asimismo, deberá aportarse el listado detallado de las especificaciones técnicas que ordenan las obras nuevas que integran o complementan esta contratación. **TERCERO:** Llamar la atención de la Administración y del Departamento de Proveduría para que sea más diligente en la conformación y tramitación de los expedientes, en lo que tiene que ver con el orden de la documentación que consta así como de la foliatura que debe consignarse. **CUARTO:** Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen a la Alcaldía y al Departamento de Proveduría para que procedan como corresponda. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7624-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de la Comisión Hacienda y Presupuesto, número CHP-MSB-331-2015, el cual indica: PRIMERO: No aprobar la ampliación del contrato administrativo No. 07-2015 “Remodelación del Parque Central de Santa Bárbara”, hasta que no se subsanen los aspectos técnicos que señala el Departamento de Ingeniería, toda vez que estas obras son parte del contrato por ampliar, lo cual resulta imposible a la luz de la normativa que posibilita la solicitada ampliación. SEGUNDO: Instruir a la Administración para que se sirva rendir un informe en el que se establezca cuáles son las obras nuevas que habrían sido aprobadas, por parte del señor Alcalde para ser parte de esta ampliación. Además, en cuanto a los costos, deberá indicarse detalladamente en forma puntual y específica a costos unitarios y totales, lo que corresponda a las obras que sean parte de esta ampliación requerida por la Administración, en la que se incluya el costo de las obras, si las hubiere, que ya se hayan ejecutado, siendo el caso que se informe por quién habrían sido autorizadas. Asimismo, deberá aportarse el listado detallado de las especificaciones técnicas que ordenan las obras nuevas que integran o complementan esta contratación. TERCERO: Llamar la atención de la Administración y del Departamento de Proveduría para que sea más diligente en la conformación y tramitación de los expedientes, en lo que tiene que ver con el orden de la documentación que consta así como de la foliatura que debe consignarse. CUARTO: Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen a la Alcaldía y al Departamento de Proveduría para que procedan como corresponda.

H. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-356-2015 del viernes 16 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 284 celebrada por el Concejo Municipal el día 13 de octubre 2015, oficio DFOE-DL-1162 remitido por la Contraloría General de la República en el que despacha el asunto “Remisión del Informe No. DFOE-DL-IF-00008-2015, auditoría de carácter especial sobre la gestión de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de la Provincia de Heredia”. **SEGUNDO:**

Mediante acuerdo No. 7550-2015, adoptado en aquella Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal habría acordado remitir este estudio para su estudio y pronunciamiento.

CONSIDERANDO: PRIMERO: Se trata de un informe preparado por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, emitido sobre la auditoría de carácter especial realizada a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de la Provincia de Heredia. Esto tomando en consideración que estos entes creados con personalidad jurídica instrumental, nacen a la vida pública para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar, mantener las instalaciones deportivas de su propiedad. Se indica en el estudio que en el 2014, los Comités de Deportes y Recreación habrían administrado ₡1.646,30 millones del presupuesto de las municipalidades heredianas, mientras que éstas, habrían cedido 106 instalaciones deportivas y recreativas. Es el caso que de estos Comités, en su mayoría carecen de procedimiento para guiar y controlar el desarrollo de sus funciones, igualmente no cuentan con regulaciones internas para el proceso de adquisición de bienes y servicios, no se formula el programa de adquisiciones, no cuentan con un registro de proveedores y no conforman expedientes de las contrataciones que realizan. En el mismo sentido, cuentan con el Reglamento de Organización Funcionamiento desactualizado. Otras problemáticas visibles, son el que no se presentan ante los Concejos Municipales, los informes sobre los resultados de su gestión financiera y cumplimiento de metas, en contrario a lo que establece el ordinal 172 del Código Municipal. No realización del Registro de la Información Presupuestaria en el sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), ni regulación de caja chica, entre otros inconvenientes administrativos.

SEGUNDO: En el caso específico del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, en cuanto a la presentación del Programa de actividades, obras e inversión, presentación acorde a lo que establece el ordinal 172 del Código Municipal, fue presentado al Concejo Municipal en forma extemporánea a lo ahí previsto, cuya fecha queda establecida para la primera semana de julio de cada año- Se incumplió además con el informe de los resultados de gestión, correspondiente al año 2014. No se realizó el registro de información presupuestaria en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). No se cuenta con lineamientos que orienten la elaboración de los programas anuales de actividades, obras e inversión. Falta de seguimiento por parte de las autoridades competentes de las municipalidades, sobre la gestión del Comité de la jurisdicción a fin de exigir la formulación y presentación de los programas de actividades , obras e inversión, la elaboración del presupuesto anual, y la presentación de los informes sobre los resultados de la gestión y el registro en el SIPP.

TERCERO: En relación al Concejo Municipal de Santa Bárbara, este informe solicita y se cita literalmente: *4.21. Resolver y apoyar, en atención de lo establecido en el artículo 170 del Código Municipal, la coordinación necesaria al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en los procesos de elaboración e implementación de los lineamientos para normar los procesos de presentación de los programas anuales de actividades, obras e inversión (POA); la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto, la presentación de los informes de los resultados de la gestión anual y el registro de la información en el sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).* En este sentido, esta Comisión cita el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, contenido en el dictamen No. C-140-2009, del 18 de mayo de 2009 en lo que indica: “Los comités cantonales de deportes y recreación son regulados por el Código

Municipal en sus artículos 164 a 172. Dispone el primero de dichos artículos:" En cada cantón, existirá un Comité cantonal de deportes y recreación, que estará adscrito a la municipalidad respectiva y gozará de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Asimismo, habrá Comités comunales de deportes y recreación, adscritos al comité cantonal respectivo". Dicho numeral fue objeto de interpretación por esta Procuraduría, mediante dictamen N° C-174-2001 de 19 de junio de 2001, reiterado en diversas oportunidades (así, dictamen No. C-352 de 31 de agosto del 2006, C-303-2005 de 22 de agosto de 2005 y más recientemente C-268-2008 de 30 de julio, 2008). De conformidad con lo allí señalado, **el comité cantonal de deportes y recreación es un órgano colegiado de la respectiva municipalidad** y no una persona jurídica independiente de esta. Su naturaleza de órgano se muestra en el hecho de que sólo le ha sido atribuida una personalidad limitada, por una parte, y en el concepto de adscripción. En el presente caso, resulta evidente que el término adscrito significa pertenencia: **el comité es un órgano colegiado que se integra dentro de la estructura de la Municipalidad.**" El resultado y subrayando no es del original. Es por lo anteriormente reseñado que debe consignarse en el presente dictamen, que como parte integral de la estructura municipal, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación supone también un receptor de toda la actividad de los departamentos administrativos que de una u otra manera puedan generar un apoyo de gestión administrativa, logística, financiera, legal, consultiva, técnica, con el fin de este órgano pueda actuar dentro del marco de ley que le impone el Código Municipal. Es así que la Municipalidad de Santa Bárbara, no puede desconocer el carácter orgánico que le rige y en este sentido, deberá avocarse a brindar todo el apoyo al Comité Cantonal de Deportes y Recreación por medio de los Departamentos que correspondan para que éste órgano municipal pueda ponerse al día en los procesos de elaboración e implementación de los lineamientos para normar los procesos de presentación de los programas anuales de actividades, obras e inversión (POA); la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto, la presentación de los informes de los resultados de la gestión anual y el registro de la información en el sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

4.22. *Dictar un acuerdo para que se instruya a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación acerca de la obligación de presentar al Concejo el informe de resultados de la gestión correspondiente al año 2014. Según lo señala el artículo 172 del Código Municipal.* Como se advirtió, este es un imperativo legal que, de conformidad con el estudio de la Contraloría General de la República, el Comité de Deportes y Recreación de Santa Bárbara habría incumplido, por lo que de conformidad con estos preceptos administrativos, deberá acreditarse el cumplimiento de presentación, ante el Concejo Municipal.

4.23. *Resolver, en función de las atribuciones establecidas en el Código Municipal, la propuesta que presente el Comité de Deportes y Recreación del Cantón de Santa Bárbara sobre la actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento.* En este sentido, debe acreditarse por parte de esta Comisión que para la actualización de este Reglamento, el Comité de Deportes y Recreación, cuenta con el apoyo logístico y Administrativo de la Municipalidad, por cuanto no solo se reitera el pronunciamiento del órgano consultivo ya referido en este dictamen, sino la obligación de todos los Departamentos Municipales de brindar su apoyo en clara disposición interorgánica, para que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, regularice la situación develada por la Contraloría General de la República en este informe. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN**

DICTAMINA: PRIMERO: Acoger las recomendaciones del informe DFOE-DL-IF-00008-2015, Auditoría de carácter especial sobre la gestión de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de la Provincia de Heredia, en lo que se refiere al Cantón de Santa Bárbara, elaborado por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República. **SEGUNDO:** Apoyar en atención a lo establecido en el artículo 170 del Código Municipal, la colaboración necesaria al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en los procesos de elaboración e implementación de los lineamientos para norma los procesos de presentación de los programas anuales de actividades, obras e inversión (POA); la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto, la presentación de los informes de los resultados de la gestión anual y el registro de la información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos Públicos (SIPP), lo anterior, conforme se detalla en los puntos 2.1 a 2.5 del referido informe. **TERCERO:** Instruir a la Junta Directiva el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara para que proceda a presentar al Concejo Municipal el informe de resultados de la gestión correspondiente al año 2014, de conformidad con el artículo 172 del Código Municipal. **CUARTO:** Instruir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, para que al término que comprende el día 29 de enero de 2016, presente al Concejo Municipal la actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento. **QUINTO:** Acreditar ante los Departamentos Administrativos de la Municipalidad de Santa Bárbara, el que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, pertenece al organigrama institucional, por lo que en este sentido, se les hace ver su obligación de colaborar con este órgano, en lo requerido para que pueda ejecutar su funciones administrativas y legales. **SEXTO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda hacer llegar el presente dictamen a los Departamentos Administrativos de la Municipalidad, con el fin de acreditar su obligación de colaborar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación. **SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo al Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7625-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-356-2015, el cual indica: PRIMERO: Acoger las recomendaciones del informe DFOE-DL-IF-00008-2015, Auditoría de carácter especial sobre la gestión de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de la Provincia de Heredia, en lo que se refiere al Cantón de Santa Bárbara, elaborado por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República. SEGUNDO: Apoyar en atención a lo establecido en el artículo 170 del Código Municipal, la colaboración necesaria al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en los procesos de elaboración e implementación de los lineamientos para norma los

procesos de presentación de los programas anuales de actividades, obras e inversión (POA); la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto, la presentación de los informes de los resultados de la gestión anual y el registro de la información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos Públicos (SIPP), lo anterior, conforme se detalla en los puntos 2.1 a 2.5 del referido informe. TERCERO: Instruir a la Junta Directiva el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara para que proceda a presentar al Concejo Municipal el informe de resultados de la gestión correspondiente al año 2014, de conformidad con el artículo 172 del Código Municipal. CUARTO: Instruir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, para que al término que comprende el día 29 de enero de 2016, presente al Concejo Municipal la actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento. QUINTO: Acreditar ante los Departamentos Administrativos de la Municipalidad de Santa Bárbara, el que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, pertenece al organigrama institucional, por lo que en este sentido, se les hace ver su obligación de colaborar con este órgano, en lo requerido para que pueda ejecutar su funciones administrativas y legales. SEXTO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda hacer llegar el presente dictamen a los Departamentos Administrativos de la Municipalidad, con el fin de acreditar su obligación de colaborar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación. SÉPTIMO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo al Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO V
INFORME DE ALCALDIA**

A. No hay.

**ARTICULO VI
MOCIONES**

A. Moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solis Ugalde. **CONSIDERANDO:** PRIMERO: Que en la sesión número 164 del día dieciocho de junio del año dos mil trece, el Concejo Municipal mediante el acuerdo 4068-2013, aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos número 209-2013, el que en su parte dispositiva en el segunda y tercer apartado, dispuso: “SEGUNDO: Se reforma el acuerdo No, 2026-08 de la sesión

extraordinaria N° 71, celebrada el día 9 de octubre del 2008, para que se lea como sigue: 1. Que para todo fraccionamiento mayor de diez lotes, el fraccionador o urbanizador cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento urbano un 10% del área sin restricciones, en el tanto y en el cuánto los criterios de ejecución y aplicación del GAM lo permitan así como la ley y sus reglamentos. Entendiéndose que dicha obligación legal resulta procedente, cuando el fraccionamiento tiene un claro sentido urbano, sea, con la finalidad de establecer un complejo habitacional para el comercio o para la industria. 2. Que el trámite de visado de planos y emisión de certificados de suelo, deberá ser realizado personalmente por el propietario registral, su representante legal o tercera persona debidamente autorizada por escrito mediante solicitud autenticada por un abogado y copia de la cédula de identidad de ambas partes. En el caso de personas jurídicas la anterior solicitud deberá acompañarse de una certificación notarial o registral de personería jurídica con o más de un mes de emitida.

TERCERO: Instruir a la secretaría del Concejo Municipal para que se publique la reforma al acuerdo 2026-08 de la sesión extraordinaria N° 71, celebrada el día 9 de octubre del 2008.” El acuerdo 4068-2013 fue ratificado por el acuerdo 4640-2013 tomado en la sesión 182 del día 22 de octubre del 2013 mediante el cual se aprueba el dictamen de la Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-225-2013.

2. Que siendo que los acuerdos 4068-2013 y 4640-2013, no fueron vetados por el señor Alcalde Municipal dentro del plazo de ley, deben ser de acatamiento obligatorio en las diferentes dependencias municipales, ya que los mismos fueron tomados de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto **4205-96. POR TANTO SE MOCIONA PARA QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE:**

Primero: Prevenir a la Alcaldía Municipal y a los Departamentos de Ingeniería, Legal, Inmuebles y Catastro, que la aplicación de lo acordado por el Concejo Municipal mediante los acuerdos 4068-2013 y 4640-2013 con relación a la reforma del acuerdo 2026-08, debe ser debidamente observado. **Segundo:** Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que corrobore la publicación prevenida en el acuerdo 4068-2013 y en el caso de que efectivamente se haya publicado proceder a notificar a la Alcaldía Municipal y a los Departamentos de Ingeniería, Legal, Inmuebles y Catastro el presente acuerdo, así como los acuerdos 4068-2013 y 4640-2013 aportando los dictámenes que los respaldaron y copia de la publicación realizada. En el caso de que la publicación se haya obviado en su momento, proceder a realizarla y luego notificar según lo aquí instruido.

ACUERDO No. 7626-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión a la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solis Ugalde.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7627-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solis Ugalde, la cual mociona para: Primero: Prevenir a la Alcaldía Municipal y a los Departamentos de Ingeniería, Legal, Bienes Inmuebles y

Catastro, que la aplicación de lo acordado por el Concejo Municipal mediante los acuerdos 4068-2013 y 4640-2013 con relación a la reforma del acuerdo 2026-08, debe ser debidamente observado. Segundo: Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que corrobore la publicación prevenida en el acuerdo 4068-2013 y en el caso de que efectivamente se haya publicado proceder a notificar a la Alcaldía Municipal y a los Departamentos de Ingeniería, Legal, Bienes Inmuebles y Catastro el presente acuerdo, así como los acuerdos 4068-2013 y 4640-2013 aportando los dictámenes que los respaldaron y copia de la publicación realizada. En el caso de que la publicación se haya obviado en su momento, proceder a realizarla y luego notificar según lo aquí instruido.

B. Moción presentada por las regidoras Ana Cecilia Solis Ugalde y Venus Gutiérrez Alfaro.

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que la Escuela Municipal de Música de Santa Bárbara, había solicitado al Concejo Municipal que se autorizara el utilizar el planché que se ubica frente a la Escuela Juan Mora Fernández, como parqueo para los vehículos de los profesores de esa escuela. Solicitud que fue rechazada. Sin embargo, desde hace varias semanas hemos observado como el planché está siendo utilizado como parqueo en las noches y sábados cuando se dan clases en la Escuela de Música. **SEGUNDO:** Que el área donde se ubica el planché pertenece a una calle pública cantonal (calle 2) , la cual fue cerrada para el paso de vehículos en aras de salvaguardar la seguridad de los niños de la escuela Juan Mora, pero no por eso pierde su condición de área de calle pública, que al ser cantonal es administrada por la Municipalidad de Santa Bárbara correspondiéndole al Concejo Municipal la toma de decisiones sobre su uso. **TERCERO:** Que el día de hoy en horas ya de la noche, el vehículo de la vicealcaldesa se ubicaba frente al portón que da acceso al planché por el costado norte, por lo que no era posible que por ahí ingresaran los vehículos. Sin embargo, la sesión del Concejo fue interrumpida por una señora que no se identificó , pero que pedía a la vicealcaldesa que saliera a quitar el carro para que los vehículos que estaban en el planché pudieran salir. Esto generó mucha preocupación entre los presentes en la sesión por la forma en que pudieron haber ingresado esos vehículos hasta el planché. **POR TANTO SE MOCIONA PARA QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE: Primero:** Informar a la Escuela Municipal de Música de Santa Bárbara que el área del planché que se ubica frente a la escuela Juan Mora Fernández, no puede ser utilizada como parqueo y que en caso de irrespetarse lo acordado por el Concejo Municipal, se procederá a coordinar con el tránsito para que se dé el retiro de los vehículos de ese espacio. De igual forma, se le previene a la Escuela Municipal de Música de Santa Bárbara y a la Escuela Juan Mora Fernández, que cualquier actividad que se pretenda realizar en el área del planché, deberá contar de previo con la autorización del concejo Municipal. **Segundo:** Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que notifique el presente acuerdo a la Escuela Municipal de Música de Santa Bárbara en la persona de su directora Viviana Delgado, a la Escuela Juan Mora Fernández en la persona de su director Rudyar Miranda, a la Junta de Educación de la Escuela Juan Mora Fernández en su presidenta Ana Lorena Ledezma, así como a la Alcaldía Municipal.

ACUERDO No. 7628-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión a la moción presentada por las regidoras Ana Cecilia Solis Ugalde y Venus Gutiérrez Alfaro.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7629-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar la moción presentada por las regidoras Ana Cecilia Solis Ugalde y Venus Gutiérrez Alfaro, las que mocionan para: Primero: Informar a la Escuela Municipal de Música de Santa Bárbara que el área del planché que se ubica frente a la escuela Juan Mora Fernández, no puede ser utilizada como parqueo y que en caso de irrespetarse lo acordado por el Concejo Municipal, se procederá a coordinar con el tránsito para que se dé el retiro de los vehículos de ese espacio. De igual forma, se le previene a la Escuela Municipal de Música de Santa Bárbara y a la Escuela Juan Mora Fernández, que cualquier actividad que se pretenda realizar en el área del planché, deberá contar de previo con la autorización del concejo Municipal. Segundo: Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que notifique el presente acuerdo a la Escuela Municipal de Música de Santa Bárbara en la persona de su directora Viviana Delgado, a la Escuela Juan Mora Fernández en la persona de su director Rudyar Miranda, a la Junta de Educación de la Escuela Juan Mora Fernández en su presidenta Ana Lorena Ledezma, así como a la Alcaldía Municipal.

Sin más asuntos que tratar y siendo las veintidós horas y treinta minutos, la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión. -----

Secretaria

Presidenta